Sesion 83.ª estraordinaria en 29 de enero de 1915

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES BALMACEDA I ALAMOS

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se pone en discusion un proyecto para reemplazar por otro el artículo 403 de la lei de Organizacion i Atribuciones de los Tribunales que se refiere al otorgamiento del título de abogado, i a peticion del señor Rivera don Marcial se retira de la tabla de fácil despacho.—El mismo señor Rivera solicita diversos datos con referencia a este proyecto.—Se discute i aprueba un proyecto sobre reforma del servicio consular.—A indicacion del señor Ministro del Interior se exime del trámite de Comision un proyecto que consulta fondos para atender a los servicios de beneficencia i policía.—El señor Arellano formula observaciones sobre una órden del Alcalde de Santiago relativa a cortar los teléfonos de la Compañía Nacional de Teléfonos.—Contesta el señor Ministro del Interior.—El señor Correa Bravo formula observaciones sobre la conducta funcionaria del Intendente de Llanquihue i sobre el mismo asunto usan de la palabra varios señores Diputados.—El señor Palacios llama la atencion del señor Ministro de Ferrocarriles hácia la conveniencia de establecer la conexion de los ramales de Coihue a Nacimiento i de Santa Fé a los Anjeles con el ferrocarril a Valdivia.—El señor Ramírez don Pablo formula observaciones sobre diversos actos de intervencion electoral que se denuncian en algunas localidades de la República.—Se acuerda la tabla de las sesiones ordinarias i especiales.—El señor Puga Borne solicita diversos datos del señor Ministro de Hacienda.—Continúa i termina la discusion del Presupuesto de Instruccion Pública.

DOCUMENTOS

Mensajes del Presidente de la República sobre inclusiones en la convocatoria.

Mensaje del Presidente de la República con que inicia un proyecto de lei, por el cual se declaran libres de derecho de internacion dos mil libras de té que la casa Horniman ha obsequiado para que sean distribuidas entre los damnificados de la rejion salitrera.

Oficio del Senado con que remite aprobado el proyecto de lei de presupuestos para el presente año, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda.

Oficio del Senado con que remite aprobado un proyecto que modifica la actual lei que reglamenta las Casas de Préstamos, de 23 de noviembre de 1898.

Solicitudes particulares.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

Sesion 82 estraordinaria en 28 de enero de de 1915.— Presidencia de los señores Balmaceda i Alamos.—Se abrió a las 3 h. 44 m. P. M. i asistieron los señores:

Alarcon, Lindorfo	Claro Lastarria, Samuel
Arellano, Roberto	Concha, Malaquías
Bahamonde Guillermo	Corbalan M., Ramon
Barbosa, Enrique	Correa Bravo, Agustin
Barrios, Luis Aníbal	Covarrúbias, Eduardo
Bermúdez, Enrique	Cox Méndez, Ricardo
Boza Lillo Agustin	Echenique, Gonzalo
Canto del, Rafael	Espinosa Jara, Manuel
Cárdenas, Nolasco	Fernández, Belfor
Castellon, Juan	Förster, Guillermo

Fóster Recabárren, M.	Ruiz Valledor, Eduardo
Garcés, Julio	Saa, Ricardo
García de la H., Manuel	Serrano A., Luis
Guzman Montt, Roberto	Silva Somarriva, Jorje
Huneeus, Francisco	Silva Cortés, Romualdo
Ibáñez, Maximiliano	Subercaseaux, Gmo.
Izquierdo, Luis	Tagle Cárter, Guillermo
Larrain Claro, Cárlos	Toro Lorca, Santiago
Marchant Scott, Ignacio	Ugarte Vial, Olegario
Matta, Felipe S.	Undurraga, Luis A.
Matte, Jorje	Urrejola, Rafael
Pereira, Luis	Urzúa Jaramillo, Oscar
Pizarro, Bruno Serjio	Valdivieso Blanco, Jorje
Puga Borne, Julio	Valencia, Absalon
Quezada A., Armando	Veas, Bonifacio
Ramírez S., Guillermo	Vicuña S., Augusto
Ramírez, Pablo	Vicuña S., Claudio
Rivas Vicuña, Manuel	Villegas E., Enrique
Rivera, Marcial	
Rivera, Miguel	El señor Ministro de
Rodríguez, Aníbal	Hacienda i el Secretario.

—

Se leyó i fué aprobada el acta de la última sesion celebrada el dia anterior.

—

Se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro del Interior con que remite, a pedido del señor Urrejola, los antecedentes relacionados con la cesion de terrenos para la colocacion de las bombas destinadas a la provision de agua potable de Valparaiso.

Quedó a disposicion de los señores Diputados.

2.º De un oficio del Tribunal de Cuentas en que comunica que ha tomado razon, despues de objetarlos por estimarlos ilegales, de diversos decretos espedidos por los Ministerios del Interior, Relaciones Esteriores, Instruccion Pública, Hacienda, Guerra e Industria i Obras Públicas.

Se mandó a Comision Especial de decretos objetados.

3.º De una solicitud de la Sociedad Empleados de Comercio de Valparaiso en que pide el pronto despacho del proyecto que modifica la lei de descanso dominical.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

—

Entrando a ocuparse de los asuntos anunciados para la tabla de fácil despacho en la sesion anterior, se pasó a tratar del proyecto sobre moratoria de las obligaciones en oro.

Puesto en discusion el artículo 1.º de dicho proyecto, el señor Concha formuló indicacion por escrito para intercalar el siguiente inciso:

«Los deudores de las obligaciones a que se refiere la presente lei, podrán pagarlas en billetes de curso legal al tipo de cambio existente en la fecha en que fueron contraidas.»

Cerrado el debate, se puso en votacion la indicacion del señor Concha i resultaron tres votos por la afirmativa, veinticuatro por la negativa i se abstuvieron de votar cinco señores Diputados.

En vista de no ser eficaz la votacion se procedió a repetirla i resultó desechada la indicacion del señor Concha por veintinueve votos contra seis.

El artículo se dió por aprobado por asentimiento unánime.

Sin debate i por asentimiento tácito se dieron sucesivamente por aprobados los artículos 2.º, 3.º i 4.º del proyecto.

Quedó definitivamente terminada la discusion del proyecto i éste aprobado en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEI:

Artículo primero. Las obligaciones provenientes de operaciones mercantiles internacionales a cargo de personas o firmas que jiren en el territorio nacional, i a favor de firmas residentes en paises que se encuentren en moratoria o en guerra, se considerarán prorrogadas por el término de cuatro meses, contados desde la fecha en que la obligacion sea exijible.

Las obligaciones mercantiles internacionales que sean devueltas protestadas por falta de aceptacion o pago de paises que se encuentran en moratoria o en guerra, se entenderán igualmente prorrogadas sin derecho a protesto i por el mismo plazo. Los beneficios de esta disposicion no se aplicarán en favor del jirador de una letra de cambio respecto del tomador o endosatarios residentes en Chile.

Lo dispuesto en los dos incisos anteriores se aplicará solamente a las obligaciones contraidas ántes del 1.º de agosto de 1914.

El Presidente de la República determinará los paises que se encuentran en los casos contemplados en los incisos anteriores i podrá renovar por períodos que no excedan de treinta dias i hasta el 1.º de setiembre del presente año, la prórroga a que se refiere este artículo.

Art. 2.º Las obligaciones contraidas en oro, ántes del 1.º de agosto de 1914, continuarán rijiéndose, sin derecho a protesto, por la lei número 2,929, de 7 de setiembre del año

espresado, que se entenderá prorrogada por el plazo de noventa dias.

El Presidente de la República podrá prorrogar por plazos sucesivos, que no excedan de sesenta dias, los efectos de la referida lei hasta el 1.º de setiembre de 1915.

Art. 3.º Los intereses señalados en la citada lei número 2,929 se aplicarán en los casos del artículo 1.º de la presente lei.

Art. 4.º Esta lei rejirá desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial*.

—

Se pasó a tratar en seguida del proyecto que establece una Caja de Ahorros i Retiro para los empleados municipales.

Puesto en segunda discusion el artículo 2.º del referido proyecto, usaron de la palabra los señores Fóster, Marchant, Izquierdo i Correa Bravo.

Se formularon las siguientes indicaciones:

Por el señor Fóster Recabárren:

Para suprimir el inciso *g)* del artículo; i

Para sustituir en el inciso *a)* la palabra inicial «Del» por las de «con el».

Por el señor Izquierdo:

Para suprimir en el inciso *f)* la frase que dice «contribucion de haberes muebles e inmuebles».

Cerrado el debate, se dieron sucesivamente por aprobadas con el asentimiento tácito de la Cámara las indicaciones del señor Fóster Recabárren, la del señor Izquierdo i el resto del artículo.

Puesto en discusion el artículo 3.º usó de la palabra el señor Marchant.

Cerrado el debate, se puso en votacion el artículo i fué aprobado por asentimiento tácito.

Puesto en discusion el artículo 4.º, usaron de la palabra los señores Espinosa Jara, Marchant, Veas, Arellano, Vicuña don Augusto e Izquierdo.

El señor Espinosa Jara formuló indicacion para agregar al artículo el siguiente inciso:

«La suma que se consultará en el Presupuesto de la Municipalidad de Santiago, no excederá de un medio por ciento anual sobre las entradas. Si esta suma no bastare se distribuirá a prorrata entre los empleados que tengan derecho a la asignacion a que se refiere este artículo.»

Cerrado el debate, se dió por aprobado el artículo conjuntamente con la indicacion del señor Espinosa Jara.

Puesto en discusion el artículo 5.º, usaron de la palabra los señores Espinosa Jara i Fóster Recabárren, quien hizo indicacion para sustituir las palabras que dicen: «o para invertir su fondo de ahorros», por las siguientes: «o para invertirlo».

Cerrado el debate, se puso en votacion el artículo i fué aprobado por asentimiento tácito conjuntamente con la indicacion del señor Fóster Recabárren.

Puesto en discusion el artículo 6.º, usó de la palabra el señor Claro Lastarria, quien hizo indicacion para sustituir la frase que dice: «proporcionalmente a los suscriptores que hubiere a la fecha del fallecimiento» por las siguientes: «el fondo de ahorros i de retiro de la Caja».

Cerrado el debate se dió por aprobado el artículo conjuntamente con la indicacion del señor Claro Lastarria.

Puesto en discusion el artículo 7.º, usaron de la palabra los señores Fóster Recabárren, Claro Lastarria, Silva Cortés e Izquierdo.

Se formularon las siguientes indicaciones:

Por el señor Föster Recabárren.

Para sustituir en el inciso segundo en la frase que dice; «en el desempeño de sus funciones», las palabras «en el» por la de «del».

Por el señor Claro Lastarria:

Para sustituir en el inciso segundo en la frase que dice: «por hechos provenientes», la palabra «hechos» por la de «delitos».

Cerrado el debate, se dieron por aprobadas sucesivamente las indicaciones de los señores Fóster Recabárren, Claro Lastarria i el resto del artículo.

El artículo 8.º se dió por aprobado sin debate i por asentimiento unánime.

Puesto en discusion el artículo 9.º, usaron de la palabra los señores Izquierdo, Fóster Recabárren, Marchant, Rivas Vicuña, Larrain Claro i Silva Somarriva.

Se formularon las siguientes indicaciones:

Por los señores Fóster Recabárren i Larrain Claro:

Para suprimir la frase final que dice: «o de la Municipalidad».

Por el señor Izquierdo:

Para sustituir las palabras que dicen: «se invertirán», por estas otras: «sólo podrán invertirse».

Cerrado el debate, se dió por aprobado el artículo conjuntamente con las indicaciones del señor Izquierdo i de los señores Fóster Recabárren i Larrain Claro.

Puesto en discusion el artículo 10, usó de la palabra el señor Claro Lastarria, quien hizo indicacion para modificar la redaccion del artículo a fin de dejar claramente establecido que el Consejo se compondrá de ocho miembros i que la duracion de las funciones establecida en el inciso segundo, se refiere al Consejo.

Cerrado el debate se dió por aprobado el artículo conjuntamente con la indicacion del señor Claro Lastarria, dejánse facultada a la Mesa para modificar su redaccion.

El artículo quedó, en consecuencia, aprobado en los términos siguientes:

«Art. 10. La Administracion de la Caja estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto de ocho miembros, que serán: el primer alcalde en ejercicio, que lo presidirá; tres rejidores elejidos por la Municipalidad; tres imponentes elejidos por mayoría de votos entre los empleados imponentes i un administrador-jerente, que lo será el Tesorero Municipal, sin mayor remuneracion.

El Consejo durará tres años en sus funciones.»

Sin debate i por asentimiento tácito se dió por aprobado el artículo 11.

Puesto en discusion el artículo 12, usaron de la palabra los señores Claro Lastarria i Vicuña don Augusto, quien hizo indicacion para sustituir las palabras que dicen: «del primer alcalde» por las de: «de la Municipalidad».

Cerrado el debate, se dió por aprobado el artículo conjuntamente con la indicacion del señor Vicuña don Augusto.

Quedó terminada la discusion del proyecto i éste aprobado en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo primero. La Municipalidad de Santiago establecerá una Caja de Ahorros i de Retiro para sus empleados en conformidad a las disposiciones de esta lei.

Las demas Municipalidades podrán, con autorizacion del Presidente de la República, establecer las Cajas de Ahorros i de Retiro para sus empleados en las condiciones en que lo determina la presente lei.

DEL FONDO DE AHORROS I DE RETIRO

Art. 2.º El fondo de ahorros i de retiro será formado:

a) Con el cinco por ciento del sueldo mensual de los empleados con nombramiento municipal;

b) Con la primera diferencia mensual de sueldo de cada empleado ascendido;

c) Con la parte de sueldo que se descuente a los empleados en caso de licencia o enfermedad;

d) Con las multas que se impongan a los empleados por faltas en el servicio o inasistencia al desempeño de sus obligaciones;

e) Con el quince por ciento de las multas que se recauden por infracciones a ordenanzas, reglamentos o decretos municipales vijentes;

f) Con el veinticinco por ciento de los intereses penales que reciba anualmente la Municipalidad, por patentes de profesiones e industrias i de bebidas alcohólicas i de deudores morosos por arriendo;

Art. 3.º Las imposiciones que se hagan en la Caja darán derecho proporcional a las acumulaciones de los recursos espresados en los incisos anteriores, con esclusion del inciso *a*).

Art. 4.º La Municipalidad concederá por una sola vez a los empleados que a la fecha de la promulgacion de la presente lei tengan mas de diez años de servicios al retirar sus haberes conforme el artículo 5.º, una suma equivalente al cinco por ciento de los sueldos devengados durante los diez años anteriores a la creacion de la Caja.

Para dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso anterior, la Municipalidad consultará anualmente en su presupuesto de gastos las sumas necesarias para este objeto.

La suma que se consultará en el Presupuesto de la Municipalidad de Santiago, no excederá de un medio por ciento, anual sobre las entradas. Si esta suma no bastare, se distribuirá o prorrata entre los empleados que tengan derecho a la asignacion a que se refiere este artículo.

DEL DERECHO A RETIRAR LOS FONDOS DE LA CAJA DE AHORROS

Art. 5.º Los imponentes solo podrán retirar de la Caja sus haberes cuando dejen de pertenecer al personal de empleados de la Municipalidad o para invertirlos en la adquisicion de un bien raiz.

Esta adquisicion se hará en conformidad a las disposiciones que se establezcan en el Re-

glamento por el cual deberá rejirse la Caja.

Art. 6.º En caso de muerte el haber pasará a los herederos del imponente.

Cuando el Fisco sea llamado por la lei a suceder abintestato en los bienes del empleado imponente, el haber que tuviere en la Caja acrecerá al fondo de ahorros i de retiro de la Caja.

Art. 7.º Los empleados que sean separados del servicio por causas que no afecten a su honradez i que no hayan causado perjuicio a la Municipalidad, solo podrán retirar de la Caja la suma que se les haya descontado de sus sueldos.

Los empleados que hubieren sido condenados por sentencia judicial por delitos provenientes en el desempeño de sus funciones, perderán el derecho a retirar de la Caja sus haberes.

Art. 8.º El haber de los imponentes será inembargable.

Art. 9.º Los fondos de la Caja solo podrán invertirse en bonos de la Caja de Crédito Hipotecario o en Títulos de la Deuda del Estado.

DE LA ADMINISTRACION

Art. 10. La Administracion de la Caja estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto de ocho miembros que serán: el primer Alcalde en ejercicio que lo presidirá; tres rejidores elejidos por la Municipalidad; tres imponentes elejidos por mayoría de votos, entre los empleados imponentes, i un administrador jerente, que lo será el Tesorero Municipal sin mayor remuneracion.

El Consejo será presidido por el Primer Alcalde en ejercicio i durará tres años en sus funciones.

Art. 11. El cargo de Consejero será gratuito.

Art. 12. El Consejo Directivo someterá a la aprobacion de la Municipalidad dentro de los tres meses siguientes a la promulgacion de la presente lei, el reglamento por el cual deberá rejirse la Caja de Ahorros i de Retiro de los empleados Municipales».

—

El señor Balmaceda (Presidente), anunció para el primer cuarto de hora de la sesion próxima los siguientes proyectos:

1.º Proyecto sobre reforma del artículo 403 de la Lei de Organizacion i Atribuciones de los Tribunales; i

2.º Proyectos relativos al mérito ejecutivo de las letras de cambio.

—

Entrando a los incidentes de primera hora, continuó la discusion de las siguientes indicaciones que habian sido formuladas en sesiones anteriores:

Por el señor Saavedra (Ministro de Industria i Obras Públicas):

Para eximir del trámite de Comision el proyecto que autoriza la inversion de ciertas sumas de dinero en la ejecucion de obras públicas que debieran haberse terminado el año último i el proyecto que autoriza la inversion de fondos en atender a gastos de servicios dependientes del Ministerio de Industria i Obras Públicas.

Por el señor Silva Cortés:

Para celebrar sesiones especiales diarias de 10 i media A. M. a 12 M. i de una tres cuartos a 3 un cuarto P. M., destinadas a tratar de los siguientes proyectos:

1.º Proyecto devuelto por el Honorable Senado, con modificaciones, que establece una contribucion sobre las herencias i donaciones;

2.º Proyecto devuelto por el Honorable Senado, que grava con un derecho la esportacion del bórax; i

3.º Proyecto que establece una contribucion sobre la propiedad territorial, los bienes muebles i los valores mobiliarios.

Por el señor Urzúa don Oscar, como modificacion de la anterior:

Para que se acuerde celebrar en adelante las sesiones que se indican en los dias i horas que a continuacion se determinan:

Miércoles, juéves i viérnes, de 10 i media A. M. a 12 M., destinadas a los siguientes proyectos:

Presupuestos;

Supresion de algunos oficiales de diversas Intendencias;

Remuneracion de algunos empleados de telégrafos;

Fondos para beneficencia i policías.

Mártes, miércoles, juéves i viérnes, de una i media a 3 P. M., para la siguiente tabla:

Proyecto de reforma de la lei de elecciones;

Contribucion de herencias;

Impuesto a la esportacion de bórax;

Contribucion de haberes;

Reforma de la lei de sueldos del Ejército;

Presupuestos.

Mártes, miércoles, juéves i viérnes, de 3 i media a 6 i media P. M., tabla:

Presupuestos;
Contribucion de herencias;
Contribucion de haberes.
Mártes, miércoles i juéves, de 10 a 12 P. M., tabla, proyectos sobre:
Fondos para obras públicas;
Reduccion de sueldos de los empleados de Ferrocarriles;
Pago de sueldos a los conscriptos de la zona norte;
Reforma del servicio de colonizacion i radicacion de indíjenas;
Reforma de la lei del servicio consular.
Por el señor Riesco:
Para eximir del trámite de Comision el proyecto que declara feriado el dia 12 de octubre.

—

El señor Subercaseaux formuló indicacion para eximir del trámite de Comision el proyecto sobre pago de las gratificaciones que corresponden al personal administrativo de las Escuelas Normales.

—

El señor Silva Cortés modificó, por escrito, la indicacion formulada por el señor Urzúa don Oscar, en sustitucion de la hecha por Su Señoría en una sesion anterior, en el sentido de que se acuerde celebrar dos sesiones diurnas los dias mártes, miércoles, juéves i viérnes: una especial de 2 a 4 P. M., i otra ordinaria de 4 i media a 6 i media P. M., debiendo la Mesa proponer la tabla para dichas sesiones, manteniendo el acuerdo de celebrar sesiones nocturnas i suprimiendo todas las sesiones de los dias sábados i lúnes.

—

El señor Puga Borne modificó, a su vez, la indicacion del señor Silva Cortés en la parte relativa a las horas en que deben de celebrarse las sesiones diurnas, en el sentido de que ellas tengan lugar de una i media a 3 i media P. M. i de 3 i media a 7 P. M.

—

El señor Silva Somarriva formuló indicacion para pasar a ocuparse sobre tabla del proyecto de reforma de la lei de elecciones.

Usaron de la palabra acerca de esta indicacion los señores Ibáñez i Larrain Claro, i quedó ella sin efecto por no haber contado con la unanímidad requerida.

—

A indicacion del señor Cox Méndez (Ministro de Guerra i Marina), se acordó, por asentimiento unánime, ocuparse del proyecto que reduce los sueldos i las gratificaciones del personal del Ejército i Armada en las sesiones destinadas a tratar de los presupuestos, una vez terminada la votacion del Presupuesto de Instruccion Pública.

—

A peticion del señor Urzúa don Oscar se dió por retirada la indicacion que habia formulado su Señoría como modificacion de la anterior propuesta por el señor Silva Cortés.

—

A peticion de los señores Correa Bravo i Arellano se acordó por asentimiento unánime considerar inscritos para hacer uso de la palabra en la hora de los incidentes de la sesion próxima, en primer lugar al señor Arellano i en su lugar al señor Correa Bravo.

—

El señor Alamos (vice-Presidente) anunció para el primer cuarto de hora de la sesion próxima el proyecto de Reforma Consular.

—

Terminados los incidentes, se procedió a votar las indicaciones formuladas.

Puestas sucesivamente en votacion las indicaciones de los señores Saavedra (Ministro de Industria i Obras Públicas) i Riesco, se dieron tácitamente por aprobadas.

Por veintidos votos contra siete, absteniéndose de votar tres señores Diputados, se aprobó la indicacion del señor Subercaseaux.

Por asentimiento unánime se aprobó la indicacion del señor Silva Cortés con la modificacion propuesta por el señor Puga Borne.

—

Dentro de la órden del dia, continuó la discusion de la partida 2.ª «Instruccion Universitaria» del proyecto de lei de Presupuestos de Gastos de la Administracion Pública para el año 1915 en la parte correspondiente al Ministerio de Instruccion Pública conjuntamente con la siguiente indicacion formulada por el señor Ramírez don Pablo:

Para restablecer, en reemplazo del ítem aprobado por el Honorable Senado para el funcionamiento del Curso de Leyes de Valparaiso los ítem 58 a 73 del proyecto del Gobierno, debiendo deducirse el gasto de los siguientes item: 2531, 2535, 2537, 2541, 2542, 2544, 2545, 2546, 2547, 2550, 2530 i 2563 i lo que falta del ítem 5596.

Continuó en el uso de la palabra el señor Quezada, i usaron, ademas, de ella los señores, Urzúa don Oscar, Subercaseaux, Vicuña don Augusto i Valencia (Ministro de Instruccion Pública).

A indicacion del señor Valencia (Ministro de Instruccion Pública) se acordó por asentimiento unánime destinar la primera sesion que la Cámara celebre en el dia de mañana, a continuar discutiendo el Presupuesto de Instruccion Pública en vez de clausurar el debate en la presente sesion, como habia correspondido hacerlo en virtud de un acuerdo anterior.

Por estar próxima la hora de término de la sesion, se levantó ésta a las seis horas i veintisiete minutos P. M.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes del S. E. el Presidente de la República.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputado.

La casa Horniman de Lóndres, ha obsequiado dos mil libras de té para los damnificados de la rejion salitrera.

Para poderla despachar, el Gobierno necesita que sea dicha mercadería, que ya viene al pais, declarada libre de derechos de internacion.

Oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones estraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo primero. Se declaran libres de derechos de internacion dos mil libras de té que la casa Horniman ha obsequiado para que sean distribuidas entre los damnificados de la rejion salitrera.

Art. 2.º La presente lei rejirá desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial*.»—Santiago, a 28 de enero de 1915.—RAMON BARROS LUCO.—*Alberto Edwards.*

—

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados.

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones estraordinarias, el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir anualmente la suma de cuarenta mil libras esterlinas (£. 40,000) en la propaganda del consumo del salitre.

Santiago, a 18 de enero de 1915.—RAMON BARROS LUCO.—*Alberto Edwards.*

—

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados.

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones estraordinarias el proyecto de lei sobre nacionalizacion de las Compañías de Seguros.

Santiago, a 28 de enero de 1915.—RAMON BARROS LUCO.—*Alberto Edwards.*

2.º De los siguientes oficios del Honorable Senado:

Santiago, 28 de enero de 1915.—El proyecto de lei de Presupuesto de Gastos de la Administracion Pública para el año de 1915, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda ha sido aprobado por el Senado en la forma propuesta por la Comision Mista con las salvedades siguientes:

PARTIDA 9.ª

DEFENSA FISCAL

Los ítem 1,221 i 1,222, el primero de ellos modificado i el segundo suprimido por la Comision Mista, han sido aprobados tal como figuran en el proyecto del Gobierno, que es como sigue:

Item	1,221. Oficial de partes.....	$ 4,200
»	1,222. Oficial primero.....	3,500

PARTIDA 12

OFICINA PROVEEDORA DE ÚTILES DE ESCRITORIO

El ítem 1,288, para adquisicion, impresion i encuadernacion de libros, etc., ha sido reducido de $ 40,000 en lo que habia fijado la Comision a $ 36,500.

PARTIDA 23

PROPAGANDA SALITRERA

El ítem 1,660 modificado por la Comision Mista ha sido aprobado en los términos siguientes:

Item 1,660. Subvencion a la Asociacion Salitrera de Propaganda para atender a los gastos de la propaganda del salitre en el estranjero, pudiendo ademas invertirse en este servicio las utilidades líquidas que produzca durante el año el arrendamiento de los trasportes nacionales empleados por el Ministerio de Hacienda para conducir salitre al estranjero i los intereses pagados por los salitreros sobre los vales emitidos por el Fisco para auxiliar a la industria i hasta completar un total de $ 373,333.33 oro de 18d. La inversion de estas sumas se hará de acuerdo con el Gobierno i de ella se rendirá cuenta al tribunal respectivo..... $ 120,000

Dios guarde a V. E.—S. Ochagavía.—*Daniel Valenzuela Pérez*, Secretario.

Santiago, 28 de enero de 1915.—Con motivo de la mocion, informe i demas antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo primero. Agrégase al artículo 3.º de la lei de 23 de noviembre de 1898, el siguiente inciso final:

«La omision de cualquiera de las indicaciones prescritas en este artículo, será penada con multa de doscientos a quinientos pesos. Esta multa se aplicará doblada en caso de reincidencia, sin perjuicio de la cancelacion del permiso para ejercer el jiro prendario, que podrá ser decretada por la autoridad correspondiente, a peticion de la Inspeccion de Casas de Préstamos.

Igual pena se aplicará en caso de que el prestamista omitiere la especificacion detallada de las prendas que deben subastarse en conformidad al artículo 14.

Art. 2.º Reemplázanse los artículos 17, 18 i 19 por el siguiente:

«Si las prendas fueren vendidas por una cantidad superior al crédito e intereses a que estuvieren afectos, los inspectores o martilleros, en su caso, entregarán a los prestamistas el valor del préstamo i los intereses; i el saldo, prévia deduccion del honorario del martillero i de los gastos comprendidos en él, lo depositarán en la Caja de Crédito Popular, donde la hubiere, para ser entregado al tenedor de la boleta que lo reclamare dentro del término de los seis meses siguientes al remate.

En los lugares donde no existiere la Caja de Crédito Popular, lo depositarán en la Tesorería Municipal i darán cuenta del depósito i del resultado del remate al juez de letras del departamento i a la Caja Central de Santiago.

El juez de letras i el tesorero municipal harán fijar por cinco dias la lista de los saldos en el esterior del edificio en que funcionen.

Espirado el plazo de seis meses, los sueldos que no hubieren sido retirados quedarán a beneficio de la Caja de Crédito Popular del departamento, i si no la hubiere, de la Caja de Santiago.

Las reclamaciones o peticiones relativas a las casas de préstamos podrán hacerse verbalmente ante el juez de letras que corresponda, i en caso de hacerse por escrito, se empleará papel comun i su tramitacion no estará sujeta al pago de derechos judiciales.

Art. 3.º Agrégase al artículo 29 la frase siguiente: «i las que ejerzan el préstamo en forma de venta de prendas o especies a comision con o sin mandato comercial».

Art. 4.º El Presidente de la República dictará un reglamento que determinará:

1.º El réjimen a que deben someterse las casas de préstamos a que se refiere la lei de 23 de noviembre de 1898, pudiendo sancionar sus disposiciones en la forma establecida en el artículo 1.º de la presente lei;

2.º Los deberes i atribuciones de los inspectores, i la forma en que deba hacerse la inspeccion de los diversos establecimientos de préstamos del pais, pudiendo asignar al personal de la inspeccion una gratificacion sobre el resultado líquido de los remates que no podrá exceder del dos por ciento;

3.º El número i la forma de designacion de los martilleros que deben ejercer las funciones que la lei les encomienda i la regla a que deben someterse a su desempeño.

Art. 5.º En los presupuestos de gastos de la Nacion incluirá el Presidente de la República las cantidades que fueren necesarias para pago de arrendamiento de locales ds oficinas de Inspeccion i de remate de prendas

no rescatadas; i las que fueren necesarias para la instalacion de dichas oficinas».

Dios guarde a V. E.—S. Ochagavía.—*Daniel Valenzuela Pérez*, Secretario.

3.º De dos solicitudes particulares.

La primera del empleado de los Ferrocarriles del Estado, don José Ignacio Riquelme en que pide se le conceda el derecho de jubilar en determinadas condiciones.

La segunda de doña Juana Díaz, en representacion de la señora Rosenda Díaz v. de don Alberto Krahnass, en que pide se le devuelvan los documentos acompañados a otra solicitud que tiene presentada el señor Krahnass.

Otorgamiento del título de abogado

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Entrando al cuarto de hora de fácil despacho, corresponde ocuparse del proyecto que modifica el artículo 403 de la Lei Orgánica de Tribunales.

El señor **Pro-Secretario.**—El proyecto dice así:

«Artículo único. Se reemplaza el artículo 403 de la lei de organizacion i atribuciones de los Tribunales, por el siguiente:

«Artículo 403. La Corte Suprema espedirá el título de abogado a la persona que compruebe tener los requisitos enumerados en el artículo 40 de la citada lei, previo juramento de desempeñar lealmente sus funciones, que el aspirante prestará ante la misma Corte.

Esta lei rejirá desde el 1.º de marzo de 1915.»

El señor **Alamos** (vice-Presidente). — En discusion jeneral i particular.

El señor **Rivera** (don Marcial).— He oido la lectura del informe de la Comision de Lejislacion i Justicia, sobre este proyecto i no veo la urjencia que haya para despacharlo desde luego.

Voi a pedir a la Mesa que solicite del señor Rector de la Universidad—i por consiguiente del Consejo de Instruccion Pública —algunos datos sobre los exámenes de leyes en la Universidad de Chile i relativos al número de alumnos que dan sus exámenes privados i al número de aquellos que rinden exámen, habiendo seguido sus cursos respectivos durante el año.

Rogaria al señor Presidente que se sirviera retirar, por ahora, este proyecto de la tabla de primera hora, porque, como he dicho, no veo la urjencia que tenga su despacho.

El señor **Fernández.** — No solamente no veo la urjencia del proyecto sino que tambien creo que no es conveniente modificar la Lei Orgánica de Tribunales para quitar una de las garantías, que es quizá la mas efectiva, para la seriedad de los estudios de derecho.

Es éste un punto al que hai que prestarle debida atencion i creo que tiene mucha razon el honorable Diputado por La Serena para pedir que se retire este negocio de la tabla de fácil despacho.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Queda retirado este proyecto de la tabla de primera hora.

Mérito ejecutivo de la letra de cambio

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Corresponde ocuparse del proyecto que modifica algunos artículos del Código de Comercio, relativos al mérito ejecutivo de las letras de cambio.

El señor **Urrejola.**—Mi honorable colega el señor Förster me ha pedido que ruegue a la Honorable Cámara que postergue la discusion de este negocio hasta el mártes próximo, porque Su Señoría desea tomar parte en el debate i ha tenido que ausentarse de Santiago.

Rogaria al señor Presidente que dejara anunciado este proyecto para el primer cuarto de hora de la sesion próxima.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Queda anunciado para el primer cuarto de hora de la sesion siguiente.

Servicio consular

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Corresponde ocuparse del proyecto de reforma consular.

El proyecto está aprobado en jeneral i corresponde ocuparse de la discusion particular.

Sin debate i por asentimiento unánime fueron aprobados los artículos 1.º, 2.º *i* 3.º, *que dicen así:*

«Artículo 1.º El servicio consular de la República de Chile estará a cargo de cónsules de profesion i cónsules honorarios, que se dividirán en cónsules jenerales i cónsules particulares.

Para los efectos de los emolumentos asig-

nados a su empleo, los cónsules de profesion se dividirán en cónsules de primera, segunda i tercera clase.

El personal de los cónsules de profesion será el siguiente:

Cinco cónsules jenerales de primera clase;

Seis cónsules jenerales de segunda clase;

Seis cónsules jenerales de tercera clase;

Ocho cónsules particulares de primera clase;

Catorce cónsules particulares de segunda clase; i hasta

Seis cónsules particulares de tercera clase.

Los cónsules de profesion deberán ser ciudadanos chilenos.

Art. 2.° Los cónsules de profesion no podrán ejercer el comercio, ni desempeñar otra ocupacion estraña, ni servir Consulado o ajencia consular de otro pais sin permiso del Ministerio de Relaciones Esteriores.

Art. 3.° Los emolumentos o derechos que los funcionarios consulares percibieren en el ejercicio de sus funciones pertenecerán al Estado, salvo lo dispuesto en el artículo 9.° de la presente lei.

Art. 4.° Los cónsules de profesion percibirán los sueldos anuales que a continuacion se espresan:

Francos		Oro de 18 d
25,000	Cónsules jenerales de primera clase, mil libras esterlinas, iguales a.....	$ 5,000
18,750	Cónsules jenerales de segunda clase, setecientas cincuenta libras esterlinas, iguales a.....	3,750
16,250	Cónsules jenerales de tercera clase, seiscientas cincuenta libras esterlinas, iguales a.....	3,250
13,750	Cónsules particulares de primera clase, quinientas cincuenta libras esterlinas, iguales a.....	2,750
12,500	Cónsules particulares de segunda clase, quinientas libras esterlinas, iguales a.....	2,500
10,000	Cónsules particulares de tercera clase, cuatrocientas libras esterlinas, iguales a.....	2,000

El señor **Silva Cortés.**—Quisiera saber del señor Ministro de Relaciones Esteriores si Su Señoría encuentra exajeradas esas remuneraciones, toda vez que se acuerda a los cónsules, en dos artículos siguientes, otros emolumentos.

Esos artículos son el 5.° i el 9.°

El señor **Izquierdo.**—En circunstancias normales están mui léjos de ser exajeradas.

Un artículo del proyecto autoriza al Presidente de la República para poner en vijencia la lei cuando las circunstancias lo permitan. En cambio, vamos a entrar a hacer economías en las grandes rentas que tienen ahora los cónsules, algunas de las cuales el informe de la comision califica de fabulosas.

El señor **Silva Cortés.**—He hecho esta pregunta porque en el artículo 9.° se dice que no podrán exceder de dos mil quinientas libras anuales, o sea sesenta i dos mil francos el sueldo i los emolumentos que perciban estos funcionarios.

El señor **Lira** (Ministro de Relaciones Esteriores).—Hai algunos que perciben ahora cinco mil libras.

El señor **Izquierdo.**—Cuando lleguemos al artículo 9.° será el momento de discutir este punto.

El señor **Lira** (Ministro de Relaciones Esteriores).—En el proyecto de presupuestos para el año actual este servicio cuesta cuatrocientos cincuenta mil pesos oro de dieciocho peniques i con los sueldos consultados en el proyecto, ese desembolso solo sube a sesenta i ocho mil pesos oro de cuarenta i ocho peniques. De modo que no hai razon para alarmarse por el monto de estos sueldos.

El señor **Frigolett.**—Me permitiria insinuar al señor Ministro de Relaciones Esteriores la conveniencia de elevar a una categoría superior al consulado de Mendoza.

El año pasado estuve en esa ciudad i pude imponerme de que ese funcionario tiene una renta exigua.

El señor **Izquierdo.**—Ahora se trata solo de fijar los sueldos.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Cerrado el debate.

Si no se pide votacion daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario.**—Artículo. 5.° Se asigna anualmente, para gastos de alquiler de local i gastos de oficina, las cantidades siguientes:

Francos		Oro de 48d.
9,000	Cónsules jenerales, trescientas sesenta libras esterlinas, iguales a.....	$ 1,800
6,000	Cónsules particulares de primera i segunda clase, doscientas cuarenta libras esterlinas, iguales a.....	1,200

Se dió por aprobado sin debate i por asentimiento tácito.

El señor **Secretario.**—Artículo 6.º Los Cónsules honorarios o de eleccion no serán rentados. Percibirán, como única compensacion de sus servicios i de los gastos de toda clase que el desempeño de su cargo les impusiere, el valor de los derechos que recauden hasta una suma que no exceda de cuatrocientas libras esterlinas al año i que deducirán de las entradas percibidas durante el mes.

El señor **Espinosa Jara.**—Aquí se dice que la remuneracion de los Cónsules honorarios se deducirá de las entradas percibidas durante el mes i ántes se ha dicho que dichos funcionarios percibirán, como única compensacion de sus servicios, el valor de los derechos que recauden en el año hasta una suma que no exceda de cuatrocientas libras esterlinas.

Así es que para saber lo que debe percibir el Cónsul será necesario tomar en cuenta el ejercicio de todo el año. Por consiguiente, en la última parte debe decirse: «que se deducirán de las entradas percibidas durante el año».

El señor **Izquierdo.**—Siendo la renta mensual...

El señor **Espinosa Jara.**—Pero durante el mes no se puede saber lo que les toca ganar. Hai que considerar las entradas de todo el año.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—En discusion la indicacion del honorable Diputado.

El señor **Lira** (Ministro de Relaciones Esteriores).—Me parece que en vez de «compensacion de sus servicios...» es mejor decir: «retribucion de sus servicios...» como lo habia observado el honorable señor Corbalan.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Si no se pide votacion daria por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por el señor Ministro de Relaciones Esteriores i por el honorable señor Espinosa Jara.

Aprobado.

El señor **Secretario.**—Artículo 7.º Para ser nombrado Cónsul particular de profesion de primera clase se necesita haber desempeñado el cargo de Cónsul de segunda clase por dos años a lo ménos.

Para ser nombrado Cónsul de segunda o tercera clase se requiere:

1.º Tener no ménos de veintiun años, ni mas de cincuenta, i acreditar antecedentes honorables.

2.º Conocer el idioma castellano i hablar i escribir el del pais a que haya de ser destinado.

Esta última circunstancia se considerará llenada si el candidato justifica ante la comision correspondiente hablar i escribir correctamente frances e ingles o frances i aleman si se trata de la designacion de un funcionario consular para un pais en que alguno de estos idiomas no sea la lengua nacional.

3.º Haber hecho el curso especial que determine el Presidente de la República en el reglamento consular.

Estos requisitos deberán ser acreditados ante una comision i en la forma que el reglamento determine.

Se dió por aprobado sin debate i por asentimiento unánime.

El señor **Secretario.**—Art. 8.º Para ser nombrado Cónsul honorario se requiere contar con los recursos que permitan vivir con independencia i decoro o ejercer una profesion o industria honrosa i gozar de consideracion social en la localidad.

Será motivo de preferencia, respecto de los estranjeros, el conocimiento del idioma español i haber residido algun tiempo en Chile.

El señor **Arellano.**—Segun la forma en que está redactado este artículo 8.º se desprende que pueden ser Cónsules de Chile los estranjeros.

El señor **Lira** (Ministro de Relaciones Esteriores).—Es lo que existe actualmente.

El señor **Izquierdo.**—Hai muchas localidades en las cuales los servicios de un Cónsul de nacionalidad estranjera son mas útiles que los de un Cónsul chileno. Si vamos a Rusia, por ejemplo, ¿de qué nos serviria un chileno que no hable el ruso i que no conozca a nadie?...

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Si no se pide votacion, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario.**—«Art. 9.º Para atender al pago de cancilleres, empleados ausiliares o cualquier otro gasto no provisto en esta lei,

los Cónsules jenerales i particulares de profesion percibirán, ademas del sueldo i asignacion fijados en los artículos 4.º i 5.º, el diez por ciento de las primeras tres mil libras esterlinas a que asciendan anualmente los derechos de certificados de los documentos que hubieren autorizado o visado i el cinco por ciento sobre el exceso de la dicha suma. En ningun caso el sueldo i emolumentos que perciban dichos funcionarios podrá exceder de dos mil quinientas libras esterlinas anuales.»

El señor **Arellano.**—Considero que es excesiva esta asignacion que se establece en el artículo 9.º; porque, con ella, puede suceder que un Cónsul jeneral de profesion pueda llegar a ganar mas de cinco mil libras esterlinas.

El señor **Izquierdo.**—Si hai una disposicion que limita el sueldo a dos mil quinientas libras esterlinas.

El señor **Larrain Claro.**—En ningun caso el sueldo que perciben puede ser superior a dos mil quinientas libras; i hoi dia hai cuatro o cinco cónsules que ganan mas de cinco mil libras.

El señor **Silva Cortés.**—Me parece que dos mil quinientas libras es mucho todavía; pongamos dos mil libras, que son cincuenta mil francos.

El señor **Lira** (Ministro de Relaciones Esteriores).—Que se les rebaje entónces el sueldo a dos mil libras.

El señor **Arellano.**—Hoi ganan estos funcionarios en virtud del artículo 4.º mil libras como sueldo i ademas tienen derecho a percibir como máximo dos mil quinientas libras, es decir, que pueden llegar a ganar un total de tres mil quinientas libras.

El señor **Larrain Claro.**—El sueldo es de mil libras, pero por derechos podrian llegar a percibir mil quinientas libras mas, con lo que forman un total de dos mil quinientas libras.

El señor **Arellano.**—Yo pido que se les señale como máximum el sueldo de dos mil libras.

El señor **Izquierdo.**—Mui bien.

El señor **Alamos** (vice-Presidente). — En discusion la indicacion propuesta por el señor Arellano.

El señor **Silva Cortés.**—Todavía quiero hacer una observacion que conviene tengamos en cuenta para seguir discutiendo esta lei. Hai otro artículo que asigna otros emolumentos a estos funcionarios.

El señor **Izquierdo.**—Si la suma de dos mil quinientas libras es el máximo del sueldo señalado.

El señor **Silva Cortés.**—Sírvase oirme Su Señoría.

Se dice, para que esta lei se encuentre poco gravosa para el Estado, que no se va a gastar nada, que los sueldos de estos funcionarios van a salir de las entradas de los consulados. Pero hai que observar que estas entradas son bienes nacionales, que el producto de un impuesto es un bien de la Nacion.

Creo, como digo, que es bastante esta remuneracion máxima de cincuenta mil francos. I mas adelante veo que en el artículo 15, a pesar de lo que ya hemos aprobado, se dice que los cónsules percibirán como remuneracion de los actos notariales que se otorguen ante ellos, el veinticinco por ciento de los derechos correspondientes, segun el arancel consular, a dichos actos.

El señor **Izquierdo.**—Esa entrada queda comprendida en las dos mil libras. En esta suma se comprenden todos los emolumentos.

El señor **Lira** (Ministro de Relaciones Esteriores).—Exacto.

El señor **Silva Cortés.**—Es posterior a esta disposicion.

El señor **Lira** (Ministro de Relaciones Esteriores).—Si el artículo 9.º comprende todos los emolumentos.

El señor **Silva Cortés.**—Está mui bien.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Si no se pide votacion, daré por aprobado el artículo con la modificacion propuesta.

Aprobado,

El señor **Secretario.**—Artículo 10. Los Cónsules de profesion tendrán derecho a recibir para gastos de establecimiento, al tiempo de ser nombrados, una suma equivalente a seis meses del sueldo que les corresponda, segun su clase.

En caso de traslacion, solo tendrán derecho a la asignacion a que se refiere el inciso anterior los funcionarios que hubieren permanecido cuatro años en el mismo Consulado.

Tendran ademas derecho, para hacerse cargo de su destino, a pasajes para ellos, su esposa e hijos menores de edad; i este mismo derecho tendrán en caso de traslacion o promocion, supresion del puesto o imposibilidad física para desempeñarlo i en caso de renun

cia por causas justificadas despues de cuatro años de servicios.

El señor **Correa Bravo.**—Por mi parte no hai inconveniente para que el cuarto de hora se prorrogue durante todo el tiempo que sea necesario, siempre que a los que estamos inscritos se nos indemnice el tiempo despues de terminada la primera hora.

El señor **Ramírez** (don Pablo).—Siempre que se prorrogue tambien la segunda hora.

El señor **Correa Bravo.**—No hai inconveniente.

El señor **Bahamonde.**—Que se prorrogue tambien la segunda hora.

El señor **Silva Cortés.**—Hai que tener presente que esta sesion durará hasta las siete.

El señor **Izquierdo.**—Por eso despachemos todo.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Si no hai inconveniente de parte de la Honorable Cámara, se prorrogaria la primera hora por todo el tiempo necesario i la segunda...

El señor **Concha.**—La segunda no, señor vice-Presidente.

El señor **Correa Bravo.**—La primera entónces.

El señor **Vlamos** (vice-Presidente).—Queda acordado entónces prorrogar la primera hora por todo el exceso de tiempo que se ocupe en los asuntos de fácil despacho,

Acordado.

En discusion el artículo 10.

El señor **Espinosa Jara.**—Voi a hacer indicacion para que se diga que «los cónsules de profesion tendrán derecho a recibir para gastos de establecimiento, al tiempo de ser nombrados, un anticipo equivalente e seis meses del sueldo que les corresponde, segun su clase, debiendo reintegrar esta suma en la forma que determine el Presidente de la República.»

El señor **Silva Cortés.**—Así se ahorrará mucho.

El señor **Izquierdo.**—Me parece mui aceptable la indicacion del honorable Diputado.

El señor **Espinosa Jara.**—La modificacion consiste en que en vez de recibir esta cantidad a título de espensas, los cónsules la recibirán a título de anticipo, debiendo reintegrarla de su haber mensual.

El señor **Lira** (Ministro de Relaciones Esteriores).—Tengo el sentimiento de oponerme a la indicacion del honorable Diputado por Petorca, porque creo que durante seis meses los cónsules no van a tener de qué vivir, puesto que se les anticipará el sueldo de los seis primeros meses, es decir, la remuneracion del tiempo en que mas necesidad tendrán de ella.

Todo esto está debidamente calculado; el anticipo de seis meses corresponde, mas o ménos, al monto de los gastos de establecimiento.

I si esto es así, cabe preguntarse: ¿de qué va a vivir esta jente durante los primeros seis meses?

El señor **Silva Cortés.**—Del anticipo, señor Ministro.

El señor **Izquierdo.**—Rebajemos entónces la asignacion a una suma correspondiente a tres meses de sueldo.

El señor **Espinosa Jara.**—El honorable señor Ministro no ha tomado en cuenta mi indicacion ni el alcance que yo le he dado; no se trata de que el reintegro del anticipo sea violento, sino paulatino i gradual. Podria hacerse a estos funcionarios un descuento, digamos, del diez por ciento del sueldo mensual, a fin de que pudieran devengar el anticipo en un año o en dos o en un tiempo mayor todavía.

Lo que yo quiero impedir es que estos funcionarios, vayamos a regalarles seis meses de sueldos.

Estimo que las asignaciones fijadas a estos funcionarios son bastante i que no debemos ir mas allá.

De modo que mantengo mi indicacion, i a fin de ponerla de acuerdo con las ideas del señor Ministro, yo diria que la devolucion del anticipo deberá hacerse con el diez por ciento del sueldo.

El señor **Izquierdo.**—Por doce avas partes, a fin de que se cancele en un año.

Podria estipularse que los cónsules reintegrarán lo que reciban por este capítulo, con la doce ava parte del sueldo.

El señor **Fóster Recabárren.**—El objeto de esta disposicion no es solo subvenir a los gastos que tengan que hacer los cónsules durante los primeros meses, porque en realidad ellos principian a percibir derechos consulares desde el primer dia: no son ellos los que crean la percepcion de impuesto, es el puesto mismo el que la crea.

Es claro que un cónsul activo fomentará las relaciones comerciales con el pais en que está acreditado, i percibirá mayores derechos.

Pero, en realidad, comienza inmediatamente a percibir derechos, lo mismo que un se-

cretario de juzgado que los principia a percibir desde el dia en que se instala.

Pero la mente de este artículo es otra. La asignacion se da para atender a los gastos necesarios para instalarse. Lo mismo ocurre respecto de los diplomáticos.

El señor **Izquierdo.**—Pero los diplomáticos tienen la obligacion de recibir...

El señor **Fóster Recabárren.**—I a los diplomáticos se les da asignacion: no se les hace anticipo.

Por eso me inclinaria a que se adoptara el temperamento medio, i decir: «una asignacion equivalente a tres meses de sueldo». Esta suma les serviria como ayuda para instalar su casa a estos funcionarios.

El señor **Fernández.**—No acepto la indicacion que ha formulado el honorable Diputado por Petorca, porque los emolumentos que se asignan en este artículo son destinados, como acaba de manifestarlo el honorable Diputado por Santiago, a atender a los gastos de instalacion i establecimiento.

Un cónsul que es nombrado para ocupar su puesto en el estranjero, debe trasladarse i establecer en un punto determinado su residencia i la instalacion le impone una serie de gastos.

El señor **Izquierdo.**—Están en el mismo caso que los intendentes, honorable Diputado, i todos los empleados públicos que deben trasladarse al lugar de su destino.

El señor **Fernández.**—Pero es distinto trasladarse al estranjero, honorable colega. Dentro del pais, cada funcionario puede trasladarse, es mas o ménos fácil llevar los muebles de un punto a otro; pero al estranjero nadie va con mobiliario i demas elementos de casa.

En consecuencia, creo que debemos aceptar el artículo tal como aparece en el proyecto; porque el sueldo que se asigna en el artículo 4.° es fijado en consideracion a los gastos de manutencion de dichos funcionarios i no en consideracion a los gastos de instalacion o establecimiento.

El artículo 10 provee a estos últimos gastos; así es que si le hacemos devolver parte del sueldo que reciben los cónsules como remuneracion de sus servicios, les vamos a cercenar durante algun tiempo lo que ellos necesitan para su manutencion, colocándolos en una situacion estraordinaria. I la lei no tiene por qué adoptar esta medida con estos funcionarios. Si ellos van a prestar servicios en el estranjero, deben tener las mismas prerrogativas de todos los funcionarios que deben trasladarse al estranjero a prestar sus servicios. En consecuencia, creo conveniente se mantenga la indicacion del señor Ministro i que quede este artículo en la forma que viene. Por mi parte, rechazaré la indicacion del señor Diputado por Petorca.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Cerrado el debate.

Si a la Cámara le parece, daríamos por aprobado este artículo en la parte que no ha sido objetado.

Aprobado.

Pasaríamos a votar las modificaciones.

El señor **Secretario.**—La indicacion del señor Fóster Recabárren dice así...

El señor **Espinosa Jara.**—Entiendo que debe votarse primero la indicacion que tuve el honor de formular i que fué modificada por el honorable señor Izquierdo.

El señor **Secretario.**—Indicacion del señor Espinosa Jara modificada por el señor Izquierdo (*leyó*).

El señor **Arellano.**—Habria que redactar esta indicacion formulada por el señor Espinosa Jara en relacion con los dos incisos siguientes. Podria la Mesa redactarla en la forma indicada

El señor **Izquierdo.**—La Mesa podria encargarse de su redaccion.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Si a la Cámara le parece se podria facultar a la Mesa para que redactara este artículo en armonía con los dos incisos siguientes.

Acordado.

En votacion las modificaciones.

Votada la modificacion, fué aprobada por veinte votos contra once i dos abstenciones.

Durante la votacion:

El señor **Fóster Recabárren.**—Por las razones que se han dado, votaré que sí, i retiraré mi indicacion.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Queda aprobada la modificacion del honorable señor Espinosa Jara i retirada la indicacion del honorable Diputado por Santiago, señor Fóster.

El señor **Secretario.**—El artículo queda en esta forma: (*lee*).

El señor **Arellano.**—Habria que modificar tambien el artículo 10 que consulta dos casos: cuando el funcionario parte del pais a estranjero; i cuando es trasladado de un punto a otro, fuera del pais i al servicio del Gobierno.

En este último caso es mui justo que se le paguen los gastos de traslacion, i no que se le carguen al anticipo; éste es un caso distinto a los que ántes se habian contemplado.

El señor **Izquierdo.**—Este caso está consultado en otra parte.

El señor **Fóster Recabárren.**—Respecto del caso de traslacion, la disposicion aprobada carece de la importancia que ántes de esta lei tenia; porque ya con esto se corta todo abuso; porque nadie puede ahora tener interes en recibir anticipos, que tendrá que devolver.

El señor **Espinosa Jara.**—Todavía queda que votar el último inciso.

El señor **Izquierdo.**—Están todos aprobados.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—El artículo estaba ya aprobado en la parte no objetada; solo se han votado las modificaciones.

El señor **Secretario.**—Artículo 11. El funcionario consular que supliere accidentalmente a otro de igual o superior categoría, percibirá, desde el momento en que se haga cargo del puesto, los emolumentos que le correspondan en conformidad al artículo 9.º

Si la suplencia fuere por licencia que exceda de treinta dias o por razon de vacancia del cargo, tendrá, ademas, derecho a la parte de sueldo que le corresponda por el tiempo servido.

Cuando un Cónsul debiere ausentarse del asiento de su cargo, en ejercicio de sus funciones o de comisiones que le fueran encomendadas por el Gobierno, percibirá, ademas de sus gastos de traslacion, un viático de dos libras esterlinas diarias si fuere Cónsul jeneral i de una libra esterlina si fuere Cónsul particular.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—En discusion el artículo.

El señor **Fóster Recabárren.**—En cuanto a los viáticos de que se trata en este artículo, no veo necesidad de buscar diferencias entre los Cónsules jenerales i los particulares para la fijacion del monto de estos viáticos.

El señor **Izquierdo.**—Se hace esta diferencia porque un Cónsul jeneral gasta mas que un Cónsul particular, así como un Ministro diplomático gasta mas que un Secretario de legacion.

El señor **Fóster Recabárren.**—Yo no encuentro razon para hacer esta diferencia entre un Cónsul jeneral i un Cónsul particular.

El señor **Izquierdo.**—Esta diferencia existe no hai relacion de semejanza entre lo que gasta un Cónsul jeneral i lo que gasta un Cónsul particular.

El señor **Silva Cortés.**—Yo pido que se reduzcan a la mitad estas gratificaciones i viáticos, pues los cónsules jenerales i particulares tienen sueldos bastantes subidos.

El señor **Izquierdo.**—Sus gastos son tambien bastantes subidos.

El señor **Silva Cortés.**—Aun así honorabl Diputado.

El señor **Izquierdo.**—¿Cómo quiere entónces Su Señoría que atiendan a sus gastos?

El señor **Larrain Claro.**—Suponga Su Señoría que el Cónsul sea casado i tenga que viajar con su familia. En este caso si no le alcanza para comer con el sueldo, por lo ménos comerá con el viático.

El señor **Izquierdo.**—Es de justicia darles un viático que les permita vivir con el decoro inherente al cargo.

El señor **Silva Cortés.**—Yo insisto en mi indicacion aunque saque solo mi voto; porque sé lo que se abusa en esta materia.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Cerrado el debate.

El señor **Izquierdo.**—Demos por aprobado el artículo en la parte no objetada.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Si no hai inconveniente por parte de la Cámara se dará por aprobado el artículo en la parte no objetada.

Aprobado.

En votacion la indicacion del honorable Diputado por Búlnes.

El señor **Silva Cortés.**—Como veo, señor Presidente, que no se quiere hacer esta economía, retiro mi indicacion para no hacer perder el tiempo a la Honorable Cámara.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Queda retirada la indicacion del honorable Diputado.

El señor **Pro-Secretario.**—Artículo 12. Los funcionarios diplomáticos que tuvieren a su cargo una oficina consular rentada percibirán, ademas de su sueldo, la mitad del correspondiente a los funcionarios consulares i los derechos establecidos en el artículo 9.º

Los funcionarios consulares que desempeñaren interinamente cargos diplomáticos percibirán, ademas, la asignacion para gastos de representacion que corresponda al empleo diplomático para que fueren nombrados.

Fué aprobado sin debate i por asentimiento unánime.

Artículo 13. Los funcionarios consulares

rentados son empleados públicos, i para los efectos de su jubilacion se rejirán por las leyes respectivas, computándose cada libra esterlina a razon de diez pesos, moneda corriente.

Fué aprobado sin debate i por asentimiento unánime.

El señor **pro-Secretario.**—Art. 14. Los cónsules de profesion no podrán ausentarse del lugar de sus funciones sino por breves dias i por razones justificadas, debiendo obtener para ello previamente autorizacion de la Legacion de Chile, la cual, en cada caso debe dar cuenta al Ministro de Relaciones Esteriores de las autorizaciones que hubiera otorgado.

Los que hubieren permanecido mas de cuatro años consecutivos en el desempeño del cargo i no tuvieren observaciones pendientes en su cuenta, tendrán derecho a una licencia con sueldo íntegro para venir a Chile por un tiempo que no exceda de cuatro meses.

En este caso tendrán derecho a que le sean abonados los gastos de su transporte, el de su mujer i el de sus hijos menores de edad.

El mismo auxilio les será acordado para volver a su puesto.

El señor **Föster Recabárren.**—¿I en los lugares donde no haya Legacion?

El señor **Izquierdo.**—Toda esta materia, honorable Diputado, está, desde hace mucho tiempo, minuciosamente reglamentada.

De manera que no nos detengamos i vamos mas de prisa.

Por asentimiento unánime fué aprobado el artículo.

El señor **Secretario.**—Art. 15. Los cónsules jenerales i particulares son ministros de fe pública para los efectos de los actos notoriales o de estado civil que se otorguen ante ellos, ya sea por chilenos residentes en el estranjero o por estranjeros para tener efecto en Chile.

El Presidente de la República establecerá en el reglamento consular los libros de rejistro i formularios que para este efecto deben llevar los cónsules i las demas condiciones a que deben estos funcionarios someterse en el ejercicio de su cargo.

Como remuneracion de estos servicios percibirán el veinticinco por ciento de los derechos correspondientes, segun el arancel consular, a los actos notariales pasados ante ellos.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—En discusion el artículo.

El señor **Silva Cortés.**—Yo haria indicacion para suprimir en el inciso primero la frase «chilenos residentes en el estranjero», porque pueden prestarse a dificultades.

El señor **Izquierdo.** — Borremos «residentes».

El señor **Silva Cortés.**—Ademas, en el inciso último se dice: «Como remuneracion de estos servicios percibirán el veinticinco por ciento de los derechos correspondientes, segun el arancel consular, a los actos notariales pasados ante ellos».

Voi a hacer indicacion i todavía voi a acentuarla para que quede constancia de ella en la historia de la lei; para que se agregue esta frase: «sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.º» con el objeto de que en ningun caso puedan percibir mas de sesenta i dos mil francos ¡enorme suma! que pocos empleados de esta clase en otros paises ganan.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—En discusion la indicacion del honorable Diputado por Búlnes.

El señor **Arellano.**—¿La indicacion es para que se diga: «sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.º»?

El señor **Silva Cortés.**—Mi indicacion es para que los cónsules no puedan en ningun caso recibir una remuneracion que exceda del veinticinco por ciento.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Ojalá que Su Señoría enviara redactada a la Mesa su indicacion.

El señor **Fóster Recabárren.**—Valdria la pena buscar una redaccion mas apropiada. Se dice aquí «para los efectos de los actos notariales o de estado civil»...

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Ruego a Su Señoría que envíe por escrito su indicacion a la Mesa.

El señor **Fóster Recabárren.**—Deseo solamente, señor Presidente, que se dé a esta parte una redaccion mas apropiada; que encierre en forma clara la idea de lo que aquí se desea, de lo que aquí se quiere que se entienda. Pero deseoso de que ésto se despache pronto no hago indicacion.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Cerrado el debate.

En votacion la indicacion del honorable señor Silva Cortés.

El señor **Silva Cortés.**—Son dos mis indicaciones, señor Presidente. La primera es pa-

ra suprimir la frase: «chilenos residentes en el estranjero».

El señor **Secretario.**—Indicaciones del señor Silva Cortés. (*Leyó*).

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Si no hai inconveniente se daria por aprobado el artículo con las dos indicaciones propuestas por el honorable Diputado por Búlnes.

Aprobado.

El señor **pro-Secretario.**—Art. 16. Las autoridades de la República a las cuales se presenten manifiestos de cargo o cualquiera otro documento, sin legalizacion ni visacion consular, siendo este requisito obligatorio, harán efectivos los derechos correspondientes para ser abonados al funcionario consular que debió intervenir en el acto, agregando la multa a favor del Fisco establecida en el arancel consular.

El señor **Fóster Recabárren.**— Debe decir de carga i no de cargo. Se llaman manifiestos de carga.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).— ¿Su Señoría hace indicacion para cambiar la palabra cargo por carga?

El señor **Fóster Recabárren.**— Sí, señor Presidente.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).— Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el honorable señor Fóster Recabárren.

Aprobado.

El señor **pro-Secretario.**— Art. 17. Todos los cónsules de Chile sean honorarios o de profesion, rendirán, el primer dia de cada trimestre, cuenta detallada de los emolumentos percibidos en el trimestre anterior i del movimiento de la oficina.

Esta cuenta deberá ser remitida por los cónsules jenerales al Ministerio de Relaciones Esteriores i a la Tesorería de Chile en Lóndres i una copia de ellas a la Legacion de Chile en el pais en que el cónsul resida.

Los cónsules particulares la remitirán en tres ejemplares por intermedio de los cónsules jenerales de quienes dependan.

El señor **Izquierdo.**—Debe decirse: «a la respectiva Legacion de Chile» i no «a la Legacion de Chile en el pais en que el cónsul resida», porque hai paises en donde no hai Legacion.

El señor **Correa Bravo.**— Basta con que se diga en el inciso 1.° «todos los cónsules de Chile». No hai para qué poner esto de «sean honorarios o de profesion», cuando el artículo dice «todos los cónsules de Chile», se entiende lójicamente que son todos.

El señor **Fóster Recabárren.**— En lugar de la palabra «emolumentos», hago indicacion para que se diga «entradas».

El señor **Lira** (Ministro de Relaciones Esteriores).—Yo pedria al señor Correa Bravo que retirara su indicacion, porque, en realidad, no me parece que tenga objeto.

El señor **Correa Bravo.**—Si el señor Ministro cree que no tiene objeto, la retiro señor Presidente.

El señor **Espinosa Jara.**— Yo queria consultar al señor Ministro de Relaciones Esteriores si seria conveniente agregar a las obligaciones de los cónsules, la de que presenten una memoria anualmente.

El señor **Lira** (Ministro de Relaciones Esteriores).— Esa obligacion está establecida, honorable Diputado.

El señor **Espinosa Jara.**— ¿Así es que no hai necesidad de consignarla en la lei?

Mui bien, entónces.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Si no hubiera inconveniente, se daria por aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el señor Fóster Recabárren.

Aprobado.

I si no hubiera inconveniente tambien daria por aprobada la indicacion del honorable Diputado por Santiago, señor Izquierdo, para que se cambien las palabras «a la Legacion de Chile en el pais en que el cónsul resida», por estas otras: «a la respectiva Legacion de Chile».

El señor **Izquierdo.**—Porque no siempre hai Legacion en el pais en que está acreditado el cónsul.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Si no hai inconveniente le daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario.**—Artículo 18. Los funcionarios consulares que no comprobaren el cobro de los derechos consulares en la forma establecida en el Reglamento o no los anotaren en la factura correspondiente, sufrirán una multa igual al duplo del valor de dichos derechos; i en caso de reincidencia, dentro de un período de dos años, o en caso de no rendirse la cuenta establecida en el artículo anterior, deberán ser destituidos, perderán sin perjuicio de las responsabilidades que les afecten, el derecho a pasajes de regreso i a la

jubilacion establecidos en los artículos 10 i 13 de esta lei.

Para estos efectos, todas las autoridades de la República ante las cuales se presentaren documentos sujetos al cobro de derechos consulares, deberán llevar un libro especial de anotacion de dichos derechos, i en caso de que ellos no aparecieren cargados o nó lo fueren debidamente, deberán dar cuenta al Ministerio de Relaciones Esteriores, so pena de hacer solidariamente responsables de la infraccion.

El señor **Vrellano.**—Este artículo es reglamentario i talvez valdria la pena que el Presidente de la República en un reglamento especial consignara las disposiciones que él contiene.

El señor **Lira** (Ministro de Relaciones Esteriores).—En este artículo hai modificaciones útiles a la lei en vigor i por eso deseo que la Cámara le preste su aprobacion.

El señor **Silva Somarriva.**—Que se suprima la palabra consulares donde dice derechos consulares porque está repetida inútilmente.

El señor **Fóster Recabárren.**—Tambien hai que suprimir una coma que está al término de la frase despues de dos años.

El señor **Vlamos** (vice-Presidente).—En votacion el artículo con las modificaciones propuestas.

Si no se pide votacion lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario.**—Artículo 19. Los conocimientos de embarque de las naves que lleguen a los puertos de la República deberán estar visados por los cónsules de los puertos de procedencia.

Las facturas de mercaderías deberán, igualmente, estar visadas por el cónsul jeneral respectivo o por los cónsules de los puertos de embarque o de la frontera de ingreso terrestre. Las facturas de mercaderías enviadas por correo deberán, igualmente, ser visadas por el funcionario que corresponda, siempre que el valor declarado de ellas exceda de cinco libras esterlinas.

Las facturas de mercaderías visadas en el puerto de embarque que pasen en tránsito por otros consulados no están sujetas a nueva visacion.

La omision de visto bueno consular en cualesquiera de los documentos espresados, será penada con una multa de tres veces tanto el valor del arancel que establece la lei número 2808 de 21 de setiembre de 1909, i se cobrará administrativamente por la aduana.

El señor **Espinosa Jara.**—En el inciso primero creo mejor decir en vez de: «Los conocimientos de embarque de las naves...» «Los conocimientos de pólizas de embarque de las mercaderías...»

El señor **Izquierdo.**—No viene la póliza; porque la póliza de embarque queda en el puerto.

El señor **Espinosa Jara.**—Para embarcar cualquier mercadería se necesita el conocimiento que se refiere a la mercadería i la póliza es la autorizacion para poder embarcarla.

El señor **Izquierdo.**—Esa queda en la aduana.

El señor **Espinosa Jara.**—En todo caso si no se quiere agregar esto debe decirse: «Los conocimientos de embarque de mercadería...» porque es la mercadería i no la nave la que necesita conocimiento.

El señor **Fóster Recabárren.**—Puede decirse: «Los conocimientos que...» lisa i llanamente.

El señor **Frigolett.**—El segundo inciso del artículo dice:

«Las facturas de mercaderías deberán, igualmente, estar visadas por el cónsul jeneral respectivo o por los cónsules de los puertos de embarque o de la frontera de ingreso terrestre. Las facturas de mercaderías enviadas por correo deberán, igualmente, ser visadas por el funcionario que corresponda, siempre que el valor declarado de ellas exceda de cinco libras esterlinas.»

Creo que es excesivo esta limitacion, bastaria que se dijera: «siempre que el valor declarado de ellas no pasare de dos libras esterlinas».

Dos libras son hoi mas de sesenta pesos i se sabe que el año pasado se descubrieron fraudes considerables en este servicio, debido a que las encomiendas no traen facturas consulares. Hago indicacion, señor Presidente, para que se diga: «exceda de dos libras esterlinas».

El señor **Vlamos** (vice-Presidente).—En discusion la indicacion del honorable Diputado.

El señor **Larrain Claro.**—El honorable Diputado por Valparaiso ha propuesto una modificacion que yo no creo acertada ni conveniente.

El comercio, si trae mercaderías por encomiendas postales, no lo hace nunca por mé-

nos de cinco libras, i entónces bien fácil es acudir al cónsul para obtener esta visacion, pero el caso es que a los particulares no es posible obligarlos a ir al consulado por encomiendas de un valor muchas veces ínfimo o mui modesto.

¿Van a ir, por ejemplo, a obtener unos documentos cuando se trata del envío de un sobretodo, o de una prenda de vestir análoga de valor reducido?

El señor **Fóster Recabárren.**—En este artículo hai tambien una cuestion de alguna importancia que creo que el honorable Ministro tendrá en interes en que sea precisada.

Sucede que en la actual lei no se dice que cónsul debe ser el que deberá visar la factura necesaria para la espedicion de la mercadería.

No se dice si este cónsul debe ser el del lugar de la procedencia de la mercadería o el cónsul del lugar del embarque.

Sabemos que el objeto de estos documentos es para que en el puerto de arribo se sepa cuál es el valor aproximado de las mercaderías importadas.

Ahora bien, ¿qué cónsul deberá visar la factura? ¿Será el cónsul del puerto de embarque de la mercadería o aquel de a donde ella procede?

Yo creo que debe ser el cónsul del lugar de procedencia, en aquellas partes en que lo hubiere, porque éste está mas habilitado que ningun otro para dar certificaciones fidedignas acerca del valor de la mercadería i demas circunstancias que en la aduana importa i es necesario conocer.

Por ejemplo, se nos envía una partida de paños o jéneros de Lyon. ¿Cuál sería el cónsul mas habilitado para visar la factura? ¿Sería el cónsul de Lyon?

O seria el cónsul jeneral o los cónsules del Havre o de cualquier otro punto intermedio por donde esa mercadería deba pasar.

Para mí, es evidente que este cónsul debe ser el de procedencia, es decir, el de Lyon; porque el cónsul del lugar de procedencia es el que está mas habilitado para conocer la mercadería, i así, al llegar ella al puerto de su destino, habrá un testimonio mas fidedigno, mas auténtico para el efecto de su avalúo.

Por esto creo que debemos establecer que el cónsul que debe visar las facturas de mercaderías, que se embarquen con destino a nosotros, debe ser el del puerto de procedencia, con preferencia de cualquier otro.

El señor **Lira** (Ministro de Relaciones Esteriores).—En esta parte del proyecto de lei, no se hace innovacion alguna a lo que actualmente existe. Se ha querido en el inciso 2.° dejar esta disposicion así, en una forma disyuntiva, para que el comercio tenga todas aquellas facilidades que es indispensable, para su espedito desarrollo, darle en leyes como ésta.

El señor **Frigolett.**—Debo declarar que la argumentacion del honorable Diputado señor Larrain Claro, me ha hecho poca fuerza, por cuanto aquí se trata de otro problema distinto al que plantea Su Señoría.

El honorable Diputado sabe que cada vez se moviliza por el correo una cantidad siempre creciente de mercadería. I no pierde de vista Su Señoría que cinco libras representan un valor de ciento cincuenta pesos; i ninguna persona está impedida de mandar cinco o seis encomiendas.

De manera que estas encomiendas internacionales pueden ascender a un valor de cinco a seis mil pesos, divididos en pequeños bultos de valor de cinco a seis libras cada uno. I de este modo no se podrá evitar el contrabando, inflinjiéndosele al Fisco las pérdidas consiguientes.

Por eso yo creo que el avalúo en libras esterlinas, tal como lo proponia en mi insinuacion, es mas equitativo i conveniente a los intereses fiscales.

El señor **Larrain Claro.**—Con la limitacion que le pone el honorable Diputado, resultaria que una encomienda de valor de ciento cincuenta francos tendria que pagar diez francos mas por derechos de factura; lo que a mí me parece excesivo, pues no es posible que se vaya a pagar un veinte por ciento mas solo por la visacion de una factura.

El señor **Correa Bravo.**—Mas valdria entónces no visarla.

El señor **Fóster Recabárren.**—Precisamente, las observaciones que hacia eran para evitar tal situacion. Con ese objeto habia hecho mis observaciones.

En consecuencia, me permito hacer la siguiente indicacion para que en la parte que corresponde se diga.

«Por los cónsules de su procedencia si los hubiere.»

I que lo demas quede tal como está.

El señor **Larrain Claro**.—¿Las mercaderías serian visadas por el cónsul jeneral?

El señor **Fóster Recabárren**.—Por el cónsul de procedencia, si lo hubiere o por el del lugar del embarque de las mercaderías. Todo lo demas del artículo quedaria igual como está.

Si hai cónsul de procedencia, él será el que deberá visar la factura. Si en Lyon, por ejemplo, hai cónsul de Chile, él debe visar la factura. Nada mas.

Si no hai cónsul jeneral, será por el del Havre o de La Rochele, por cualquiera; pero si hai cónsul de procedencia, este es el que debe visar la mercadería porque es el que sabe mejor cuál es su precio i todo lo que en estos casos interesa conocer.

El señor **Larrain Claro**.—Supongamos que una casa comercial inglesa, que reside en Lóndres, despacha mercaderías desde Glasgow, ¿quién va a visar esa mercadería? Hai que despacharla en Glasgow.

El señor **Fóster Recabárren**.—Indudablemente que tiene que visarla el cónsul de Glasgow.

El señor **Larrain Claro**.—Pero si la casa está en Lóndres, ¿esta factura tendria que marchar a Glasgow?

El señor **Fóster Recabárren**.—Sin duda. Eso es lo que hacen todos los comerciantes. La mercadería está en Glasgow porque allí es fabricada.

El señor **Larrain Claro**.—Pero la casa que la esporta está en Lóndres, i es natural que la casa esportadora pueda visarla en Lóndres.

Este fué un negocio que se estudió mucho, despues de muchas deliberaciones se llegó a esta forma de redaccion que está tomada al pié de la letra de la lei vijente.

Hai que tener presente, en primer lugar, que en la práctica no ha producido inconveniente alguno i que no conviene introducir innovaciones que mañana puedan ocasionarlos.

Por eso, tendré el sentimiento de negarle mi voto a esa indicacion.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—No hai número, honorable Diputado.

Despues de un momento:

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Ya hai número. Puede usar de la palabra el honorable señor Arellano.

El señor **Arellano**.—Encuentro razon al honorable Diputado por Santiago, porque se trata solo de que deben visar los Cónsules de las localidades de donde se despacha la mercadería; de modo que si la mercadería se despacha desde Glasgow i hai Cónsul de Chile en Glasgow, éste visa la factura de la mercadería, i no el Cónsul en Lóndres. Tiene, pues, toda la razon el honorable Diputado por Santiago; de esta manera se facilita el comercio.

Así, una persona que está en Francia i despacha mercaderías desde el puerto de Lyon, si hai Cónsul en Lyon, visará la factura el Cónsul de este lugar, i no el de Paris, porque es el que conoce la mercadería, el que la despacha. Lo mismo se diria si se trata de Burdeos: el Cónsul de Burdeos visa la mercadería que se despache de ahí.

El señor **Claro Lastarria**.—Si yo compro en Paris una mercadería para ser embarcada en Burdeos ¿quién visa la factura?

El señor **Arellano**.—El Cónsul de Burdeos, porque él conoce la mercadería. Es lo que acaba de indicar el honorable Diputado por Santiago, que debe visar el Cónsul de la localidad de donde salga la mercadería.

El señor **Izquierdo**.—Pero seria necesario que todos supiéramos a donde va a ir la mercadería.

El señor **Huneeus** (don Francisco).—Permítame Su Señoría. Me proponia insinuar a la Honorable Cámara la idea de prorrogar la segunda hora de la presente sesion.

El señor **Izquierdo**.—No perdamos tiempo con la cuestion prórroga.

El señor **Huneeus** (don Francisco).—Perdóneme Su Señoría que haga tambien uso de mi derecho; porque tengo interes en contestar las observaciones del honorable señor Quezada i no voi a tener tiempo para hacerlo.

Sl señor **Izquierdo**.—Su Señoría no se está refiriendo a la materia en discusion: está abusando de su derecho...

El señor **Huneeus** (don Francisco).—Ayer acordamos destinar tambien esta sesion a la discusion del presupuesto de Instruccion.

Se ha prorrogado la primera hora por el término que ocupe la discusion de este proyecto que yo estimo interesante i que no es mi ánimo entorpecer, pero me parece que lo ménos que puedo pedir es que se prorrogue la segunda hora por el tiempo que se prorrogue la primera, porque todos tenemos interes en discutir ámpliamente el Presupuesto de Instruccion. Yo creo que no se querrá impedir contestar a las observaciones formuladas ayer por el honorable señor Quezada.

Esto es todo lo que pido. De lo contrario, si el señor Izquierdo se opone a la prórroga, yo por mi parte, reclamo de la hora.

El señor **Izquierdo.**—El acuerdo está tomado...

El señor **Huneeus** (don Francisco).—Se podria tomar el acuerdo de prorrogar la segunda hora por todo el tiempo que dure la prórroga de la primera. O bien, si la Cámara quiere, se podria dejar la discusion del Presupuesto de Instruccion para la sesion del mártes. Yo no tendria inconveniente...

El señor **Larrain Claro.**—No, señor, es cuestion de cinco minutos mas, i despachamos este proyecto.

El señor **Huneeus** (don Francisco).—¿I qué inconveniente hai para prorrogar la segunda hora?

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Si no hubiere inconveniente por parte de la Honorable Cámara, se acordaria prorrogar la segunda hora por una media hora mas.

Acordado.

El señor **Espinosa Jara.**—Conviene mantener la redaccion precisa del inciso 2.º La visacion efectiva se refiere a las mercaderías que se embarquen.

Por consiguiente, corresponde al Cónsul residente en el pueblo de embarque el hacer esta visacion, porque si no la hace el Cónsul del pueblo de embarque, quiere decir que no se sabe si son las mismas mercaderías que han salido de una ciudad interior. Así es que para facilitar el comercio...

El señor **Fóster Recabárren.**—Pero siempre tienen que llegar a las Aduanas de Chile i ahí se verá si vienen visadas o nó.

El señor **Espinosa Jara.**—Pero la visacion tiene por objeto asegurar que esa mercadería es la misma que se ha comprado. A mí me parece que para facilitar el comercio, se debe exijir que la visacion la haga el Cónsul residente en el puerto de embarque, porque precisamente, se trata de los conocimientos de embarque, de las mercaderías, que no se pueden otorgar sino en el puerto i en el momento del embarque. Así es que yo no encuentro fundada la indicacion del honorable Diputado por Santiago i creo conveniente mantener el artículo en la forma en que está redactado.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se van a votar las indicaciones formuladas.

En votacion la del honorable señor Espinosa Jara.

El señor **pro-Secretario.**—Para decir, en el inciso 1.º, «los conocimientos de embarque de de las mercaderías».

Fué aprobada por asentimiento unánime.

El señor **pro-Secretario.**—Indicacion del señor Fóster, para redactar el inciso 2.º en la siguiente forma: «Las facturas de mercaderías deberán, igualmente, ser visadas por el Cónsul de su procedencia, si lo hubiere»...etc.

Puesta en votacion la indicacion del señor Fóster, fué rechazada por veinte votos contra diez. Se abstuvieron de votar dos señores Diputados

El señor **pro-Secretario.**—Indicacion del señor Frigolett para decir en el inciso 2.º «dos libras esterlinas» en vez de «cinco libras esterlinas».

Puesta en votacion la indicacion del señor Frigolett resultó, desechada por veintisiete votos contra cinco, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—El resto del artículo se daria por aprobado.

Aprobado.

Sin debate i por asentimiento unánime, fué aprobado el artículo 20, que dice:

«Todos los derechos consulares se pagarán por medio de estampillas, que serán adheridas a los respectivos documentos e inutilizadas en la forma establecida en el reglamento.

El Presidente de la República hará emitir para este objeto estampillas de los valores siguientes: diez veinte i cincuenta centavos; uno, dos, cinco, diez i cincuenta pesos».

El señor **pro-Secretario.**—«Artículo 21.—Los cónsules de profesion para responder a los cargos que pudieran resultar contra su conducta funcionaria, prestarán fianza, a satisfaccion del Director del Tesoro, si se encuentran en Chile, i a satisfaccion del Ministro de la República acreditado en el pais en que van a desempeñar su funciones, si se hallan en el estranjero. Esta fianza será equivalente a un año de sueldo asignado a su empleo.

Los cónsules honorarios, para que la Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres los provea de estampillas consulares deben previamente rendir, a satisfaccion de dicha oficina i en la ciudad que residan, una fianza equivalente a la mitad del valor que representen esas estampillas.»

El señor **Alamos** (vice-Presidente). — En discusion.

El señor **Claro Lastarria.**—Todas las leyes de hacienda establecen que la calificacion de la fianza la haga el Tribunal de Cuentas.

Para no innovar en este caso, hago indicacion en el sentido de que se reemplacen las palabras «del Director del Tesoro» por «el Tribunal de Cuentas».

El señor **Izquierdo.** — Conviene tambien que se diga: «Del Ministro de Chile respectivo».

El señor **Alamos** (vice-Presidente). — En discusion las indicaciones formuladas.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votacion, daré por aprobado el artículo con las indicaciones formuladas por los honorables señores Claro Lastaria e Izquierdo.

Aprobado en esa forma.

Por asentimiento unánime fué aprobado, en seguida, el artículo veintidos que dice:

«Dentro del término de tres meses, contados desde la fecha de la publicacion de esta lei en el *Diario Oficial*, el Presidente de la República dictará un reglamento consular en el cual se establecerán los deberes i atribuciones de los cónsules, las reglas a que deben sujetarse en el desempeño de sus funciones i la forma en que llevarán la contabilidad i rendirán sus cuentas.»

El señor **pro-Secretario.**—Art. 23. Queda autorizado el Presidente de la República para nombrar los cónsules de profesion en la forma siguiente:

Un cónsul jeneral de primera clase en:

Alemania, Béljica, Gran Bretaña, Francia i Estados Unidos de América.

Un cónsul jeneral de segunda clase: en

España, Italia, República Arjentina, Perú, Panamá (zona del canal) i Centro América.

Un cónsul jeneral de tercera clase en:

Holanda, Bolivia, Cuba, Ecuador, Brasil i Japon.

Un cónsul particular de primera clase en cada una de las siguientes ciudades:

Glasgow, Lóndres o Liverpool, Cardiff, Bremen, Nueva Castle (Nueva Gales del Sur), San Francisco de California o Nueva York, Mendoza o Buenos Aires i Montevideo.

Un cónsul particular de segunda clase en cada una de las siguientes ciudades:

Trieste, Jénova, Burdeos, La Rochela, Southampton, New Castle on Tyne, Bilbao, Oporto, Chiclayo, Mollendo, La Paz u Oruro. Neuquen, Bariloche i 16 de Octubre.

Miéntras la residencia de los cónsules jenerales en Gran Bretaña, Estados Unidos de América, Italia, Bolivia i República Arjentina sea, respectivamente, Liverpool, New York, Roma, Oruro i Buenos Aires, el cónsul particular residirá, respectivamente tambien, en Lóndres, San Francisco de California, Jénova, La Paz i Mendoza, i a la inversa, si aquellos residieran en estas últimas ciudades.

El Presidente de la República podrá cambiar el asiento del consulado jeneral de esos paises segun las necesidades i conveniencias del servicio i en órden a la mejor atencion de los intereses de los chilenos que en ellos residan.

Los cónsules honorarios podrán ser nombrados en todos los lugares que el Presidente de la República determine. Cuando la renta que produzca un consulado honorario durante tres años consecutivos alcance a cubrir el sueldo de un cónsul de profesion, el Presidente de la República podrá erijirlo en consulado de profesion, siempre que no exista en el mismo punto otro funcionario de esa categoría.»

El señor **Alamos** (vice-Presidente). — En discusion el artículo.

El señor **Frigolett.**—Como lo habia insinuado al principio de la discusion queria manifestar al honorable Ministro de Relaciones Esteriores la conveniencia que habria, la justicia mejor dicho, en elevar a la categoría inmediatamente superior al cónsul en Mendoza.

El año pasado tuve oportunidad de ver las condiciones en que este funcionario ejerce su profesion, condiciones que son por demas precarias. La vida en Mendoza, por tratarse de una ciudad mediterránea, es sumamente cara Basta decir que una modesta casa de los alrededores, que aquí valdrá cien pesos moneda corriente, cuesta en Mendoza doscientos nacionales arjentinos; de modo que tan solo le quedan dos mil pesos para sus demas gastos.

A esto hai que agregar que Mendoza es la ciudad arjentina que tiene la colonia chilena mas numerosa, que llega a cerca de veinte mil personas, de tal manera que el cónsul se ve asediado todos los dias por chilenos nececesitados que van a solicitar de él toda clase de servicios.

Por otra parte, no hai que olvidar que en

Mendoza, que es un Gobierno federal, el Gobernador tiene mas renta que el Presidente de Chile, i se hace allí una vida fastuosa que requiere grandes recursos.

Debo advertir tambien que el anterior funcionario tuvo que renunciar el cargo porque no le convenia la escasa remuneracion de que disfrutaba.

Este caballero que actualmente desempeña ese consulado es un digno i celoso funcionario.

I para evitar que se me atribuyan fines políticos debo adelantar que ese caballero no es radical-socialista sino radical-doctrinario.

Por ésto yo me atrevo a insinuar a la Cámara que, haciendo una obra de justicia, eleve el Consulado de Chile en Mendoza a la categoría inmediatamente superior, para que tenga una remuneracion equitativa, adecuada a las necesidades de su residencia.

El señor **Larrain Claro.**—Yo quiero observar al señor Diputado por Valparaiso que el cónsul de Chile en Mendoza, con la nueva lei, queda con un sueldo mayor que el que actualmente tiene.

Ademas, ya este consulado tiene la categoría de consulado particular de primera clase. Para elevarlo a una categoría superior, habria que elevarlo a consulado jeneral; i ya hai un cónsul jeneral que reside en Buenos Aires.

El señor **Frigolett.**—Yo hago notar solamente las circunstancias difíciles que he tenido oportunidad de ver en que se encuentra ese cónsul.

El señor **Lira** (Ministro de Relaciones Esteriores).—Yo abundo en las consideraciones que ha hecho el honorable Diputado por Valparaiso, señor Frigolett. Creo que habria conveniencia en elevar este consulado de Mendoza a una categoría superior. Pero desde luego encuentro un inconveniente. Segun el artículo primero que hemos aprobado, en cada órden de consulados hai cierto número fijo; de modo que, para pasar el consulado de Mendoza a una categoría superior, tendríamos que reabrir el debate respecto del artículo 1.º Esto habria que hacer para decir que, en lugar del número de seis o cinco ya fijado, haya uno mas, a fin de poder incluir el consulado de Mendoza.

Hago esta observacion para que la Honorable Cámara, si cree del caso dar acojidaa la indicacion del honorable señor Frigolett, sepa a qué atenerse.

Por mi parte, como he dicho, no me opongo.

El señor **Espinosa Jara.**—El Consulado Jeneral en la República Arjentina figura entre los de segunda clase. Yo he recibido informaciones de que este consulado tiene una labor importante i todos sabemos que en la República Arjentina la vida es cara.

Yo desearia conocer la opinion del señor Ministro acerca de si el buen servicio aconsejaria elevar la categoría del consulado de Buenos Aires a la primera clase.

Deseo que el señor Ministro se haga cargo de mis observaciones, porque, ántes de hacer indicacion, quiero oir la opinion del Gobierno para saber si esta modificacion estaria justificada por razones de buen servicio.

El señor **Arellano.**—Para fijar la categoría de los cónsules, como ajentes comerciales que son, se atiende esclusivamente a la importancia del comercio que existe con la nacion en que prestan sus servicios; de modo que miéntras mayor es el comercio entre una nacion i la nuestra, mas alta es la categoría del cónsul respectivo. De ahí por qué en el artículo 1.º figuran cinco consulados de primera clase, que corresponden a las cinco grandes potencias con las cuales el comercio de Chile es mayor.

El propósito de la lei es clasificar los consulados segun la importancia del pais en que están acreditados; de modo que si vamos a clasificar como de primera clase al cónsul de Chile en Buenos Aires, incurriremos en una anomalía, que no se armoniza con el propósito que persigue la lei.

Por estas consideraciones, yo le negaré mi voto a la indicacion del honorable Diputado.

El señor **Frigolett.**—Siento que el señor Ministro de Relaciones Esteriores no haya dado siquiera una esperanza de que se remediará la situacion en que se encuentra el cónsul de Mendoza.

Debo dejar constancia que la situacion de este cónsul, aunque se le va a dar un pequeño aumento de sueldo, siempre será difícil, i no podrá, como hoi le sucede, debido a su escasa remuneracion, asistir a los actos oficiales, ni atender las numerosas demandas de ausilio que recibe de sus connacionales.

Dejo la palabra, señor Presidente, lamentando que se deje en tal situacion a este cónsul.

El señor **Lira** (Ministro de Relaciones Esteriores).—Declaré hace un momento que yo

encontraba mui justas las observaciones del honorable Diputado; pero encontraba que hai inconvenientes graves para poder acceder a los deseos de Su Señoría.

En primer lugar ya está aprobado el artículo que fija el número de cónsules de cada categoria que debe haber en las distintas naciones, i todavía hai otra consideracion que es, que el cónsul de Mendoza tiene el mas alto puesto que puede tener, pues es cónsul particular de primera clase, i no se le podria hacer cónsul jeneral, porque entónces en la Arjentina habria dos cónsules jenerales.

Por estas consideraciones siento oponerme a la indicacion del honorable Diputado por Valparaiso i pedir a la Honorable Cámara que apruebe el artículo en la forma en que viene.

El señor **Izquierdo**.—Habria querido hacer indicacion para elevar a primera clase la categoría del cónsul de nuestro pais en la Arjentina, pero siento mucho no poder formularla, porque, como lo ha dicho el señor Ministro, ya, por desgracia, hemos fijado el número de cónsules de primera clase i ademas que la situacion del Erario Público no nos permite en estos momentos atender estas necesidades, aunque ellas sean justificadas.

El señor **Frigolett**.—Yo quise hacerla en el momento oportuno, pero Su Señoría me insinuó que podria hacerlo en el artículo 23, i ahora Su Señoría me hace presente esta circunstancia.

El señor **Rodríguez** (don Aníbal).— Yo abundo, señor Presidente, en las mismas razones que ha espresado el honorable Diputado por Valparaiso, respecto a la necesidad de mejorar la situacion de nuestros cónsules en la República Arjentina, i creo que las condiciones de los intereses comerciales radicados en aquella República así como la carestía de la vida que en todas partes se deja sentir exijen tomemos alguna determinacion al dictar esta lei.

La circunstancia de haberse fijado ya en un artículo anterior en solo cinco o seis los cónsules jenerales, es una situacion que puede modificarse, i debe modificarse, porque de otra manera estableceríamos de una manera permanente una situacion que todos reconocemos que es injusta. Es verdad que para hacer esta modificacion se requiere la unanimidad; yo espero que la habrá i por eso me permito hacer indicacion para que, aumentando en uno mas los cónsules jenerales de primera clase, se eleve la categoría del Cónsul Jeneral de la República en Buenos Aires.

El señor **Lira** (Ministro de Relaciones Esteriores). —¿Cómo podríamos tener dos Cónsules jenerales en la República Arjentina?

El señor **Rodríguez** (don Aníbal).—No, señor Ministro, porque yo me refiero al Cónsul en Buenos Aires. Respecto del Cónsul en Mendoza, encuentro toda la razon al señor Ministro; no así respecto del Cónsul en Buenos Aires.

Yo hago, pues, indicacion para que se eleve la categoría del Consulado Jeneral de Chile en Buenos Aires. Sé que para aceptarse se necesita unanimidad; si no la hai, ¿qué le vamos a hacer?

El señor **Larrain Claro**.—Yo creo que habria una anomalía en elevar a la categoría de primera clase el Consulado de Chile en Buenos Aires i dejáramos en la tercera categoría el Consulado Jeneral de Chile en Rio Janeiro.

Me parece mas conveniente dejar el artículo tal como está. Por esto me opongo a la indicacion del honorable Diputado por Lautaro.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Cerrado el debate. Se van a votar las indicaciones.

La indicacion del honorable señor Rodríguez don Aníbal requiere la unanimidad para poder votarse i no la hai.

En votacion la indicacion del señor Frigolett para elevar la categoría del Cónsul en Mendoza.

El señor **Frigolett**.—No he hecho indicacion; me he limitado a insinuar la idea.

El señor **Alamos** (vice-Presidente). —En votacion entónces el artículo. Si no se exije votacion, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Se dió por aprobado tácitamente i sin debate el artículo 24, *que dice:*

«Art. 24. Los consulados de la República dependerán directamente del consulado jeneral respectivo i estarán sujetos a la inspeccion de los Ministros diplomáticos de Chile acreditados en el pais en que residan.

Estas inspecciones deberán practicarse cada vez que el Presidente de la República lo determine, i especialmente si hubiere atraso en las cuentas del consulado o no aparecieren éstas debidamente documentadas; si la conducta del cónsul hubiere dado lugar a quejas o reclamaciones justificadas, o si notaren alteraciones anormales en las entradas del consulado.»

El señor **Alamos** (vice-Presidente). — En discusion el artículo 25.

El señor **pro-Secretario.**—Dice el artículo 25:

«Art. 25. Se deroga la lei número 928, de 4 de marzo de 1897, i todas las leyes anteriores en lo que fueren contrarias a la presente.»

El señor **Espinosa Jara.**—Voi a hacer una indicacion a continuacion de este artículo... Si Su Señoría quiere dar primero por aprobado este artículo, puede hacerlo.

El señor **Vlamos** (vice-Presidente).—Puede proponer Su Señoría la indicacion que ha anunciado.

El señor **Espinosa Jara.**—Es para señalar un plazo a la vijencia de esta lei. Me parece que las actuales circunstancias aconsejan esperar un poco para dar cumplimiento a esta lei...

El señor **Izquierdo.**—Seria materia de un artículo transitorio una disposicion de esa naturaleza.

El señor **Espinosa Jara.**—Exactamente, un artículo transitorio...Yo deseo que este plazo lo fije el señor Ministro.

Podria decirse, por ejemplo, que la lei comenzará a rejir seis meses despues de su promulgacion.

En las circunstancias actuales, con seguridad, señor Presidente, en lugar de ser esta lei un alivio para el Erario público, va a ser una carga.

El señor **Izquierdo.**—Nó, honorable Diputado...

Esto lo estudió mucho la Comision.

El señor **Espinosa Jara.**—Porque los cónsules que, por regla jeneral, perciben una gran renta, ahora con motivo de la suspension del comercio, orijinada por la guerra europea, van a ser reducidas sus entradas a mucho ménos de lo que les vamos a pagar. I como no es posible hacer un desembolso considerable en estos momentos, bien podríamos postergar el cumplimiento de esta lei para dentro de algunos meses, en que la situacion del Erario fiscal haya mejorado.

El señor **Correa Bravo.**—Pongamos el 1.º de junio.

El señor **Silva Cortés.**—Hasta que se haga la paz.

El señor **Espinosa Jara.**—Yo estimo que la lei no debiera rejir hasta que termine la guerra.

En todo caso me remito a lo que nos diga el honorable Ministro de Relaciones, que tiene la responsabilidad en este negocio.

El señor **Lira** (Ministro de Relaciones Esteriores).—Las observaciones que acaba de formular el honorable Diputado por Petorca son de la mayor importancia.

Es indudable que si este estado de guerra europea continúa por mucho tiempo, esta lei, en lugar de ser una fuente de recursos, va a ser, al reves, orijen de crecidos gastos.

Por ese motivo, encuentro mui fundada la indicacion del señor Diputado i la apoyo.

Desearia, si, que se fijara un plazo determinado, que no fuera vago. Podria señalarse, por ejemplo, el 1.º de junio.

El señor **Larrain Claro.**—Pero tendria este otro inconveniente...

El señor **Claro Lastarria.**—Podria señalarse el plazo de seis meses, autorizando al Presidente de la República para prorrogarlo por otros seis meses mas, si así lo estima conveniente.

El señor **Larrain Claro.**—Hai el inconveniente que si el Senado no despacha la lei dentro del plazo fijado tendria que volver a esta Cámara para que se fijara un nuevo plazo.

El señor **Izquierdo.**—Yo hago indicacion para agregar el siguiente:

«Artículo transitorio. Se autoriza al Presidente de la República para pagar a los cónsules los sueldos fijados por la lei de 4 de marzo de 1897, miéntras dure la guerra europea.»

El señor **Fóster Recabárren.**—¿Tambien va a rejir el plazo para los emolumentos?

El señor **Izquierdo.**—Nó, señor, a los emolumentos no se refiere mi indicacion.

Es esto lo que estamos combatiendo. El cónsul de Nueva York gana hoi por hoi como tres mil libras esterlinas, lo que es demasiado.

Yo quiero que los cónsules ganen una remuneracion decorosa, pero nó exajerada.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).— Si no se pide votacion se daria por aprobado el artículo 25.

Aprobado.

En discusion el artículo transitorio del proyecto conjuntamente con el artículo transitorio propuesto por el señor Izquierdo.

El señor **pro-Secretario.**—El artículo transitorio del proyecto dice así:

«Artículo transitorio. Los funcionarios consulares que actualmente desempeñan sus empleos en los lugares indicados en el artícu-

lo 23, gozarán de los sueldos, asignaciones i derechos que acuerda esta lei, aunque no tengan los requisitos que los artículos 1.º i 7.º establecen para su nombramiento.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el artículo transitorio del proyecto, conjuntamente con el propuesto por el honorable señor Izquierdo.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Queda terminada la discusion de este proyecto.

El señor **Izquierdo**. — Ya hemos hecho algo... No hemos oido al señor Huneeus, pero éste es un trabajo efectivo que vale mas que los discursos sobre instruccion pública.

Exencion del trámite de comision

El señor **Alamos** (vice-Presidente). — La primera hora ha quedado prorrogada por una hora i cuarto.

Puede hacer uso de la palabra el honorable señor Arellano.

El señor **Montenegro** (Ministro del Interior).—Con la vénia del honorable Diputado, me permito rogar a la Cámara exima del trámite de comision, a fin de que pueda ser anunciado en el primer cuarto de hora de una sesion próxima, un proyecto, despachado ya por el Senado i que consulta fondos para atender a los servicios de beneficencia i policía.

Es un proyecto sencillo que consta de un solo artículo i tiende a encuadrar los gastos del Ministerio de mi cargo dentro de la cuota a él asignada.

El señor **Correa Bravo**.—¿Por qué no lo despachamos inmediatamente?

El señor **Quezada**.— Nó, señor. Yo me opongo. Lo despacharemos mañana.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Si hai oposicion para discutirlo sobre tabla, solicito el acuerdo de la Honorable Cámara para eximirlo del trámite de comision.

Acordado.

Queda anunciado para el primer cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho de la sesion próxima.

Compañía Nacional de Teléfonos

El señor **Arellano**.—Señor vice-Presidente, voi a llamar la atencion del señor Ministro del Interior solo por breves momentos.

Hace pocos dias hemos presenciado en Santiago un hecho que reviste cierta gravedad.

El Primer Alcalde de Santiago ha hecho cortar por la Policía de Aseo los teléfonos de la Compañía Nacional de Teléfonos, dejando a miles de ciudadanos con este medio de comunicacion interrumpido.

He estudiado este asunto i creo que el Primer Alcalde ha estralimitado sus funciones i ha ejercido una autoridad de la que en realidad carece. Los servicios públicos como teléfonos, telégrafos, ferrocarriles, correos, deberán estar en manos del Estado. Este es un principio de Derecho Administrativo que se viene sosteniendo desde algunos años atras.

Sin embargo, el señor Primer Alcalde, sin tomar en consideracion a los miles de ciudadanos abonados a esta compañía de teléfonos, ordenó cortar el servicio.

La lei de 1891 encomendó a las Municipalidades la facultad de reglamentar, bajo ciertas condiciones i reglas la colocacion en la vía pública de alambres, rieles i otros objetos que *puedan estorbar o hacer peligroso* el tráfico.

A virtud de esta lei el Alcalde tiene facultad para reglamentar i permitir la instalacion de postes telefónicos, de alambres i cañerías.

Pero con posterioridad se ha dictado la lei de 1894.

El señor **Huneeus** (don Francisco).—De 1904, honorable Diputado.

El señor **Arellano**.—O de 1904; tiene razon Su Señoría.

El señor **Correa Bravo**.—De julio de 1904.

El señor **Arellano**.—De 4 de agosto de 1904. Esa lei quitó estas facultades a las Municipalidades i las entregó todas ellas al Presidente de la República, en virtud del artículo 1.º que dice:

«Artículo primero. La concesion de permisos para la instalacion de empresas eléctricas destinadas al servicio público, i la autorizacion para ocupar los bienes nacionales o fiscales con líneas eléctricas de cualquiera clase, corresponderá al Presidente de la República.

A la misma autoridad corresponderá la vijilancia de las empresas i líneas eléctricas en lo que respecta a las condiciones de seguridad que deben ofrecer su instalacion i funcionamiento.»

I el artículo 2.º establece que «los permisos para instalaciones eléctricas subterráneas podrán otorgarse por un plazo de veinte años; i para instalaciones eléctricas aéreas, no podrán exceder de diez años».

Como ve la Honorable Cámara, las Muni-

cipalidades quedan escluidas del ejercicio de estas facultades que les concedia la lei de 1891, entregándolas, repito, al Presidente de la República.

El señor **Fóster Recabárren.**—Para Su Señoría es lo mismo instalaciones telefónicas que eléctricas.

El señor **Arellano.**—Evidente, si las instalaciones telefónicas son eléctricas, la lei es jeneral. Esto es evidente, i en prueba de ello el reglamento de 1904 definió claramente esta materia.

I todavía estableció una inspeccion técnica que debe conceder todos estos permisos i la confirió al Director Jeneral de Telégrafos.

El señor **Correa Bravo.**—I agregue Su Señoría que el Gobierno ha estado prorrogando el plazo dentro del cual las empresas deben canalizar sus líneas.

El señor **Arellano.**—Era lo que iba a indicar.

Como estas empresas de teléfonos tenian la obligacion de canalizar sus líneas, haciéndolas subterráneas, la Empresa Nacional de Teléfonos, no pudiendo hacerlo dentro del plazo fijado por la lei, acudió al Presidente de la República manifestándole que por el momento no le era posible hacer la canalizacion subterránea de sus líneas i pedia un plazo para ello.

El Presidente de la República, por decreto de 26 de julio de 1908, oyendo a la Inspeccion Jeneral de Telégrafos, que es la autoridad en esta materia, en virtud del Reglamento dictado en conformidad a la lei de 1904, espidió el siguiente decreto:

«Vistos estos antecedentes i lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos, decreto:

«Concédese a la Empresa Chilena de Teléfonos el permiso que solicita por el término de diez años, para mantener las instalaciones telefónicas aéreas que tiene establecidas en las ciudades de Santiago, Valparaiso, Quillota, Limache, Viña del Mar, Quilpué, Villa Alemana, Peña Blanca, La Cruz, Olmué, Lampa i Concon, i para seguir ocupando con ellas los bienes nacionales de uso público que sean necesarios.

Este permiso caducará a medida que se vayan canalizando dichas instalaciones i quedará sujeto a lo dispuesto en la lei de 4 de agosto de 1904 i las demas disposiciones complementarias.—Tómese razon, comuníquese i publíquese.—P. MONTT.—*R. Sotomayor.*»

Este plazo concedido por el Presidente de la República, en uso de las facultades que le da la lei de 1904, i el reglamento dictado sobre la materia espira en 1918.

Pues bien, ¿qué ha hecho el señor primer Alcalde? Ha hecho caso omiso de todo: de la lei de 1904, del reglamento para su ejecucion, del decreto del Presidente de la República i de los derechos adquiridos por los concesionarios en su virtud.

El señor **Correa Bravo.**—I de la lei del 91, cuyo artículo 27 no autoriza al Alcalde para adoptar esta medida, sino otras, cuando se acaten sus disposiciones.

El señor **Arellano.**—De modo que lo que ha hecho el señor Alcalde es completamente inconsulto: por estar los derechos de la Compañía Nacional de Teléfonos garantidos por la lei i por el decreto del Presidente de la República, en virtud de los cuales está facultada para mantener sus líneas aéreas durante tres años mas.

Sin embargo, el señor Alcalde ha pasado por sobre todo esto: por las leyes de 1891 i 1904, por sobre el reglamento aclaratorio de ésta, i por sobre la opinion del Director Jeneral de Telégrafos, que es la autoridad competente sobre esta materia, i por sobre el decreto del Presidente de la República, que garantiza los derechos adquiridos por la Compañía.

El señor Alcalde lo ha violado todo, i dejado sin comunicacion a miles de ciudadanos de Santiago, Valparaiso i de todas las demas ciudades a que se refiere ese decreto.

El señor **Fóster Recabárren.**—¿I por qué no ha acudido a la justicia dicha Compañía?

El señor **Arellano.**—Porque los Tribunales están cerrados. Por eso, ha acudido en demanda de amparo al Ministro del Interior, para que llame la atencion del señor Alcalde i ponga remedio a este estado de cosas que ha dejado sin comunicacion a miles de ciudadanos.

¿Por qué el señor Alcalde ha procedido en esta forma contra la Compañía Nacional de Teléfonos, i no ha hecho lo mismo con la Inglesa, respecto de la cual militan las mismas causales, que ha tenido presente contra aquella?

¿Por qué no lo ha hecho?

¿Dónde está entónces el criterio del primer Alcalde? ¿Dónde está la equidad con que debe proceder el primer Alcalde en todas

estas materias de interes público, de interes nacional?

Yo hago estas observaciones al señor Ministro del Interior, en bien de las ciudades de Santiago, Valparaiso i todas las que indica el decreto reglamentario i todos los habitantes de la República que tienen teléfono nacional, para que si puede poner remedio a esta situacion, lo haga cuanto ántes, ejerciendo las facultades legales que tiene el Ministro del Interior en virtud de las leyes i reglamensos respectivos a que he hecho referencia.

El Alcalde no puede pasar por sobre la autoridad del Ministro del Interior i del Presidente de la República.

El señor **Montenegro** (Ministro del Interior).—En el Ministerio del Interior se ha recibido una presentacion de la Sociedad Nacional de Teléfonos en la cual se reclama de la medida adoptada por el primer Alcalde a que se ha referido el honorable Diputado por Cauquénes.

El Ministro ha pedido informe a este respecto al Consejo de Defensa Fiscal.

Tan pronto como este informe esté en poder del Ministerio, se tomará la resolucion que el caso aconseje.

El señor **Arancibia Lazo.**—Pero Su Señoría sabe mas leyes que todo el Consejo; no necesita pedir informe.

Intendente de Llanquihue

El señor **Correa Bravo.**—Señor Presidente, voi a aprovechar la presencia en la Sala del Ministro del Interior para formular algunas breves observaciones que aguardo que Su Señoría habrá de tomar en cuenta, i pidiendo a la vez el esclarecimiento de estos hechos, que en forma de acusacion voi a esponer.

Voi a referirme, señor Presidente, a la conducta funcionaria del Intendente de Llanquihue, i, al hacerlo, debo empezar declarando a la Cámara que no me guia propósito partidarista de ninguna especie.

Aquel Intendente no milita en las filas de mi partido, i esto me tiene, lo digo con franqueza, absolutamente sin cuidado, porque los candidatos actuales por la agrupacion de Llanquihue i Carelmapu no han necesitado en ocasiones anteriores i creo que no lo necesitarán en la presente, ni de la sombra ni de la benevolencia de los representantes de la autoridad para sacar avante el logro de sus pretensiones.

El señor **Ramírez** (don Pablo).—Basta con don Celestino!..

El señor **Correa Bravo.**—Basta con él i con el concurso de todos los correlijionarios que allí tenemos.

La persona a quien se ha referido el honorable Diputado por Valdivia es un distinguido correlijionario mio i vice-presidente de mi partido.

El señor **Ramírez** (don Pablo).—I merece ser presidente honorario...

El señor **Correa Bravo.**—Hace pocos meses, señor Presidente, se nombró Intendente de Llanquihue al Gobernador del departamento de Maipo.

Este nombramiento, sin duda alguna, se hizo así mui de lijera, acaso porque era necesario buscar un Intendente del mismo color político del que habia abandonado el puesto.

Allí estuvo durante cuatro períodos como Intendente el señor Eduardo Wolleter, persona dintinguidisima, que fué garantía para todos los partidos. En contra de su actuacion jamas se levantó ni en este recinto, ni en la prensa, ni en los corrillos, voz alguna que pudiera ir en menoscabo de su reputacion, ni en desprestijio de su autoridad.

Ahora bien, las cosas han cambiado. Ha llegado allí el nuevo Intendente enarbolando no una bandera de buenos propósitos administrativos i de correccion, sino la bandera de la unificacion de los partidos liberales para darles en el Congreso una representacion, donde nunca la han tenido, i aunque aquél señor Intendente estuviera cien años, en ese puesto, no lograria conseguirlo.

Para lograr estos propósitos, sin contar con elementos de ningun jénero, se ha dado a la entretencion peligrosa de hostilizar i molestar a todos los empleados que no comulgan con su credo político, o sea, a la totalidad de los funcionarios de la provincia.

El señor **Ramírez** (don Pablo).—Todos son balmacedistas.

El señor **Correa Bravo.**—Quiere decir que allí están todos espléndidamente garantidos.

Porque donde quiera que haya un funcionario liberal democrático, antes que el interes de su partido, se preocupa de atender al interes público a que debe servir.

El señor **Ramírez** (don Pablo).—Basta que lo diga Su Señoría.

El señor **Correa Bravo.**—I precisamente debe bastarle a Su Señoría que el Diputado por Carelmapu le haga esta declaracion...

El señor **Ramírez** (don Pablo).—I si alguna duda me quedara, me bastaria con saber que el Gobernador de Carelmapu le mandó quemar la casa a un pobre diablo porque no se sometia a sus exijencias electorales.

El señor **Correa Bravo**.—Agradezco la interrupcion de Su Señoría, porque me va a dar motivo—i no crea la Cámara que estoi de acuerdo con mi colega—para que haga leer en seguida el informe enviado por el gobernador de Carelmapu, a propósito de esta incidencia.

El señor **Ramírez** (don Pablo).—¡Qué va a decir él!

El señor **Correa Bravo**.—Viene el informe comprobado con los antecedentes respectivos...

I no me apure mucho Su Señoría porque me va a obligar a interrumpir mis observaciones para hacer leer el informe.

El señor **Ramírez** (don Pablo).—Ante esa amenaza, no me queda mas que someterme.

El señor **Rivera** (don Marcial).—Convendria leer ese informe.

El señor **Correa Bravo**.—Voi a leerlo oportunamente, i desde luego voi a desglosarlo de este legajo para pasarlo a la Mesa, a fin de que lo leamos en seguida.

Miéntras tanto puede el señor secretario ir repasando la letra.

El señor **Rivera** (don Marcial).—Mejor seria que se leyera primero.

El señor **Correa Bravo**.—¿Desea el honorable Diputado que se lea primero? Entónces ojalá que el Secretario le dé lectura.

Se trata del informe enviado por el Gobernador de Carelmapu a propósito de la denuncia de un caballero, a quien se le quemó la casa.

El señor **Rivera** (don Marcial).—Es un pobre diablo...

El señor **Correa Bravo**.—¿Es un pobre diablo?... Nó, es un caballero que se llama don Agapito Hernández.

El señor **Secretario**.—Dice el informe:

Calbuco, 15 de enero de 1915.—Intendente de Llanquihue.—Puerto Montt.—Anoche comunicáronme que siguen hostilidades familia. Introdujéronse corral llevándose vaquillas. Suplico US. me dé garantías contra persecusion.—*Agapito Hernández.*

—

Intendente de Llanquihue.—Puerto Montt, enero 15 de 1915.—Número 37.—Informe del Gobernador de Carelmapu i hecho, vuela.

Anótese.—*Videla.*—*M. Arce F.*—Conforme con el orijinal.—*Z. Bustamante.*

—

Calbuco, 20 de enero de 1915.—Señor Gobernador.—Vengo llegando de Hualaihue i me he encontrado con su oficio número 41, de esta fecha, en el cual se sirve trascribirme un denuncio del señor Agapito Hernández, presentado al señor Intendente de la provincia, sobre el cual US. se sirve pedirme informe. Desde el momento en que el señor Hernández se presentó al señor juez letrado denunciando los hechos de que se cree víctima i que carecen de una investigacion judicial, el suscrito le ha prestado toda clase de facilidades, atendiéndole sus quejas, pero ha sido imposible concretar cargos a determinada persona, por cuanto ni el propio señor Hernández las indica.

Ultimamente su señora me ha hecho presente que se le ha perdido una vaquilla que tenia en su casa a varias cuadras de distancia i nó en el corral, como dice el denuncio que ha hecho a la Intendencia. Me manifestó sus sospechas, pero resultó que las personas a las cuales creia autores no se encuentran en Hualaihue desde varios dias.

Por último, debo manifestar a US. que la familia del señor Hernández como todas las de este distrito viven tranquilamente i nadie se queja de hostilidades en persecusiones, como lo podria manifestar cualquiera persona honrada en esta localidad.

Es cuanto puedo decir a US. sobre el particular.

Dios guarde a US. (Firmado). — *Zenon Bahamonde.*

Conforme con el orijinal.—Calbuco, 23 de enero de 1915.—*Z. Bustamante.*

—

Número 10.—Señor Ministro: De las informaciones que el infrascrito ha podido recojer entre las autoridades i los vecinos del lugar, parece que los hechos que se denuncian ocurrieron de la manera siguiente: El dia 1.° del presente, el ex-subdelegado don Belisario Vargas, de la cuarta subdelegacion Hualaihué, de este departamento, concurrió en union de otros vecinos, a casa de don Antonio Toro, donde estaban citados para celebrar una reunion i acordar la organizacion de un cabildo a pedido del señor cura de aquella parroquia.

Despues de terminada la reunion, regresaban tranquilamente a sus casas i al llegar frente a la casa de don Agapitó Hernández,

que se encuentra a un lado del camino, se detuvo don Benito Subiabre, uno de los acompañantes del ex-subdelegado, para pedirle a Hernández, que en ese momento se paseaba en el corredor de su casa, que le vendiera una botella de vino, cuyo pedido parece que le molestó a Hernández, pues éste contestó que tenia vino i balas suficientes. Sin otro motivo, i cuando se disponian a continuar su camino, Hernández tomó una carabina i disparó contra el grupo que formaba el ex-subdelegado i demas acompañantes, resultando de estos disparos herido el ex-subdelegado don Belisario Vargas, don Robustiano Ojeda i el caballo que montaba el primero.

Ante tal proceder, se indignaron los demas i luego trataron de tomar a Hernández, para ponerlo a disposicion de la justicia, lo que no consiguieron, porque éste logró escapar.

Se denunció el hecho a la justicia ordinaria i el señor juez del crímen, por oficio de fecha 2 del presente, solicitó de esta Gobernacion el auxilio de la fuerza pública i los medios necesarios para poderse trasladar a Hualaihué, a practicar las averiguaciones del caso, en el sumario que al efecto instruye.

El auxilio de la fuerza pública fué facilitado, pero no se proporcionaron los medios de trasporte necesarios, porque el señor Ministro de Justicia no contestó el telegrama del infrascrito en que se pedia autorizacion para contratar un vapor, por el cual el señor juez tuvo que trasladarse a Hualaihué en el vapor que Hernández puso a su disposicion i que tambien aprovechó el infrascrito para ordenar al prefecto de policía que se traslade en union del señor juez a presenciar lo ocurrido.

Acompaño orijinal el informe que sobre ésto me pasó el prefecto, de cuya sola lectura se desprende que el asalto de que Hernández se dice víctima no ha podido realizarse, sino que éste, para evadir la responsabilidad criminal que le afecta por haber herido a las personas nombradas, ha hecho talvez quebrar los vidrios de su casa i llenar su interior con piedras i palos.

La carta que se acompaña del señor Donoso, contiene muchas inexactitudes, tales como aquellas en que se dice que la casa ha sido incendiada, pues debo hacer presente a US. que ella existe i la prueba es que en ella continúa viviendo tranquilamente la familia de Hernández. Agrega que hai fundados temores de que este atentado se halla llevado a cabo, por lo ménos con la conplacencia del subdelegado don Belisario Vargas i que contra éste, en el juzgado de letras de esta ciudad existe un juicio criminal por violacion de domicilio e intento de asesinato.

El señor Belisario Vargas, en la fecha que ocurrieron estos hechos, no era subdelegado, habia cumplido su período el 6 de noviembre del año pasado.

Tampoco es exacto que el señor Vargas tenga pendiente en el juzgado juicio criminal alguno, salvo ahora, en el asalto que Hernández pretende envolverlo.

No ocurre lo mismo con la familia Hernández, que patrocina el abogado señor Donoso, pues tiene pendiente en el juzgado los siguientes juicios:

I. Por robo i daños.—Nicolas Pilgun con Agapito Hernández.

II. Estafa.—Rosario Pilgun con Agapito Hernández.

III. Estafa i prevaricacion.—Nicolas Pilgun i otro con Agapito Hernández i Roberto Hernández.

IV. Homicidio frustrado.—Nicolas Pilgun con Agapito Hernández.

V. Homicidio frustrado.—Rosario Pilgun i Agustin Melipillán contra Agapito Hernández i Roberto Hernández, Alfredo i Teodolinda Hernández.

VI. Lesiones.—Mariano Vargas con Agapito Hernández, Maria Pérez i Teodolinda Hernández.

No sé, por otra parte, cuáles sean los antecedentes que tenga este señor abogado para decir que en Hualaihué se cometen a diario arbitrariedades.

Los habitantes de esta subdelegacion, aunque se encuentra apartada del departamento, son todos vecinos tranquilos i si alguna vez se ve alterada esta tranquilidad, es debido a la misma familia Hernández.

Los cargos de subdelegados, juez de subdelegacion i de distritos están confiados a personas honradas i tranquilas i de alguna posicion en aquella subdelegacion, aunque no son suficientemente preparados, sus actos inspiran confianza al infrascrito.

Finalmente, acompaño copia de un informe que ha pasado a esta Gobernacion el juez del distrito en que reside la familia Hernández, en el cual dicho funcionario deja constancia de que se han prestado toda clase de facilidades al señor Hernández, atendién-

dosele sus quejas, pero ha sido imposible concretar cargos a determinadas personas, por cuanto ni el propio señor Hernández, las indica. Agrega que la familia del señor Hernández como todas las de ese distrito viven tranquilamente i nadie se queja de hostilidades i persecusion, como lo podrá manifestar cualquiera persona honrada de la localidad.

Es cuanto puedo decir a US. en cumplimiento al informe que se me pide por providencia número 133, de 9 de enero actual.

Calbuco, enero 25 de 1915.—*A. Salamanca.*»

El señor **Correa Bravo.**—Despues de esta interrupcion a que se me ha obligado, solo me corresponde levantar un cargo que formuló en su interrupcion mi honorable colega el Diputado por Valdivia, llamando al señor Hernández un pobre diablo.

Creo que bien puede quitarle el título de pobre diablo, porque el señor Hernández es un distinguido caballero i miembro del partido radical de ese pueblo.

El señor **Ramírez** (don Pablo).—Lo que he querido decir es que, habiendo calificado Su Señoría a todos los funcionarios oficiales de aquel departamento, de mui distinguidos, porque eran funcionarios liberales democráticos, el señor Hernández, que no es ni funcionario, ni liberal democrático, debia ser un pobre diablo.

Ademas puedo contestar los documentos que ha hecho leer Su Señoría con la lectura del siguiente párrafo:

«Ayer se presentó a la Intendencia a pedir garantías para su persona, familia i bienes don Agapito Hernández, respetable vecino de Carelmapu, cuya casa habitacion fué saqueada e incendida por una banda de forajidos encabezados por el subdelegado i juez de subdelegacion de Hualaihue, ámbos amparados por el Gobernador i juez de Calbuco.»

I el juez de Carelmapu que tambien debe ser balmacedista, segun dice el señor Diputado, ha sido censurado por unanimidad por la Corte de Valdivia.

El señor **Correa Bravo.**—Posiblemente la mayoría radical de los Ministros de la Corte de Valdivia no estén de su lado.

El señor **Ramírez** (don Pablo).—Es balmacedista tambien esa mayoría.

Firman la sentencia los señores Alejandro Escobar, Delfín Alcalde, R. Hederra i Roberto Alonso.

El señor **Correa Bravo.**—¿No los conoce Su Señoría?

El señor **Ramírez** (don Pablo).—El señor Alonso, a quien conozco, es juez simplemente, sin color político; los otros son conservadores i balmacedistas.

El señor **Correa Bravo.** — A propósito de este telegrama a que ha dado lectura mi honorable colega, voi a mandar tambien a la Mesa, algunos documentos, no para que se les dé lectura, sino para que sean publicados Me refiero al acta de inspeccion ocular levantada por el Juzgado de Carelmapu cuando fuí a comprobar los denuncios hechos por don Agapito Hernández.

Entre tanto prosigo mis cargos contra el Intendente de Llanquihue, a fin de que el señor Ministro del Interior se sirva tomarlos en cuenta.

Pero es indispensable, para que el señor Ministro del Interior i la Cámara puedan formarse idea de qué clase de persona es este Intendente a que me vengo refiriendo, que conozcan algo respecto de la conducta de este funcionario durante el tiempo que desempeñó la Gobernacion de Buin.

Ante la narracion de los actos de ese Gobernador de Buin juzgará el señor Ministro si merecia o no ese funcionario el ascenso que se le ha hecho.

Formulo cargos concretos con el propósito de facilitar la tarea al señor Ministro, i estos cargos, conforme al órden en que los tengo anotados, son los siguientes:

1.º Durante varios años, en su carácter de Gobernador de Maipo, hizo figurar a su sirviente doméstico, Nolasco Araya, a quien tenia en su casa-habitacion, como guardian de policía, a quien se le pagaba el sueldo de tal, sin que jamas hiciera el servicio, ni vistiera uniforme.

Cuando el señor Videla fué ascendido a Intendente de Llanquihue, este sirviente cocinero policial ingresó al cuerpo de policía, vistió uniforme i hoi hace sus servicios en las calles de Buin.

Ese hombre, lo repito, se llama Nolasco Araya.

2.º Durante mas de un año hizo figurar tambien como guardian de policía a don Francisco Soto, propietario en Buin, quien jamas prestó servicio alguno, ni en casa del Gobernador, ni en el Cuerpo de Policía correspondiente.

Corresponde averiguar por qué percibia sueldo este caballero.

3.º En la Gobernacion tuvo con frecuencia como empleados a personas que figuraban como guardianes i que jamas hacian el servicio de tales. Figuran por ahí los nombres de algunas personas distinguidas a quienes ese Gobernador quiso hacer felices dándoles el sueldo de guardian; porque la policía daba para todo i el Prefecto parece que era un hombre mui benévolo i complaciente.

Durante la administracion del señor Videla se impusieron al personal de policía multas casi a diario; pero, por mas trabajo que se ha gastado en averiguar a dónde fueron a parar estas multas, no se ha podido saber.

Sin embargo, es fácil saberlo. En los libros de la policía debe haber constancia de estas multas; i si ingresaron a arcas fiscales la tesorería tendrá anotado el ingreso correspondiente.

El señor **Matte.**—¿A dónde fué eso?

El señor **Correa Bravo.**—En Buin.

Todavía a principios de 1910, el Gobernador recibió para las fiestas del Centenario la cantidad de mil pesos. Por obra de no sé que inconveniente las fiestas no se llevaron a efecto; pero los mil pesos fueron retirados i no volvieron a arcas fiscales.

Me parece que esto se llama formular cargos concretos.

En el servicio de agua potable, que el Gobernador administró provisoriamente durante muchos meses, no se ha conseguido hasta hoi que presente las cuentas de esa administracion.

Pero una vez que el Gobierno tomó este servicio a su cargo i nombró la Junta de Vecinos para que la dirijiese, las cuentas van en forma; ántes no se han rendido cuentas.

Ahora vamos a pasar a los cargos que hai que hacerle como Intendente de la provincia de Llanquihue.

El señor **Matte.**—Creo que Su Señoría debia haber comenzado por ahí.

El señor **Correa Bravo.**—Hai que hacer historia todos los actos de este funcionario para darle a conocer en pleno desarrollo.

El señor **Izquierdo.**—Pero bueno es declarar que la Cámara puede tener la absoluta seguridad de que los cargos concretos que hace Su Señoría contra este funcionario serán desvirtuados tambien concretamente.

Basta saber quien es el señor Videla, Intendente de Llanquihue, para comprender que estos cargos son inexactos.

El señor **Correa Bravo.**—Para que se sepa quien es, los hago.

Por lo demas espero los descargos.

El señor **Matte.**—No lo hago inmediatamente porque no tengo los elementos necesarios.

Conozco al señor Videla, sé que es un funcionario recto, distinguido, celoso en el cumplimiento de sus deberes i un cumplido caballero.

Le ha sobrevenido mui tarde a Su Señoría este celo por cautelar la administracion del señor Videla, miéntras estuvo en Buin nunca le hizo cargos; i solo ahora que ha ido a Llanquihue ha venido a formularlos en su contra.

Lo que hai es que el celo de Su Señoría al hacerle ahora estos cargos no es celo por la administracion sino por otras razones...

El señor **Correa Bravo.**—Este celo por la administracion solo podia adquirirlo, en este caso, despues que he podido conocer los actos de este funcionario. Antes no era autoridad de la provincia que represento de manera que no tenia para que cuidarme de los actos que ejecutan en provincias estrañas, mucho ménos tratándose de Buin, puesto que sabia que esa rejion, en aquella fecha, tenia un representante tan activo como Su Señoría.

El señor **Matte.**—Su Señoría sabe o debe saber que siendo Diputado por aquella rejion debia yo tener el mayor interes por todo cuanto se relaciona con ese departamento, de tal modo que no habia podido ignorar los hechos atribuidos al señor Videla, i debe comprender que nada supe, porque si hubiera sabido algo en ese sentido habria sido el primero en denunciarlo al señor Ministro del Interior.

Aquí todos conocemos bastante, i aunque no tengo ningun antecedente respecto de los cargos que Su Señoría le hace, estoi seguro que Su Señoría al hacerlos solo obedece a móviles políticos.

El señor **Correa Bravo.**—Esa es una informacion temeraria de Su Señoría que yo no estoi dispuesto a aceptar.

El señor **Matte.**—No me importa que la acepte o no la acepte...

El señor **Correa Bravo.**—I miéntras tanto los cargos que formulo contra el actual Intendente de Llanquihue los sostengo i los sostendré, sin que me importe poco o nada

el agrado o desagrado con que los reciba Su Señoría.

No vengo aquí a complacer a Su Señoría, sino a traer acusaciones concretas contra un mal funcionario.

El señor **Matte**. —Su Señoría en nombre de la depuracion administrativa, trayendo cargos concretos en vísperas de elecciones.

Mui oportuno!!. ..

El señor **Correa Bravo**.—Su oportunidad la califico yo, i no la someto al criterio de Su Señoría.

I ojalá el señor Diputado no siguiera en este terreno.

Llegado a Llanquihue el señor Videla, lo primero que hizo fué recorrer la provincia en jira política haciendo escursiones a Frutillar el 10 de enero, a Puerto Varas en 21 de enero. Ademas salió del territorio de su provincia, el 17 de enero i llegó hasta Calbuco.

I aquí cabe formularle un cargo que será contradicho i desvirtuado lo mas pronto posible.

Por decreto de 30 de mayo el Ministerio de Hacienda puso a disposicion de la Comision de Puertos i ésta a disposicion de la Junta Local de Puerto Montt, la cantidad de cinco mil pesos, a fin de atender a las reparaciones del malecon de aquel puerto, i para que se fuera jirando sobre esta cantidad, a medida que las necesidades del servicio lo requieran.

El 30 de octubre, el Intendente, de acuerdo con la Comision Local del puerto, jiró la suma de ochocientos pesos a la órden de los injenieros de la provincia, a fin de que compraran maderas i otros materiales para iniciar estos trabajos.

Estos trabajos no se han iniciado hasta ahora, pero por órden personal 30 de diciembre el Intendente retiró— sin acuerdo de la Comision de puertos, sin que las necesidades del servicio lo hicieran necesarios,— la cantidad de cuatro mil doscientos pesos que era el saldo de los fondos puestos a disposicion de la Junta local de puertos.

Estos cuatro mil doscientos pesos fueron pagados por el tesorero fiscal en un cheque número 34, i ese cheque a la órden personal del Intendente fué depositado el 31 de diciembre en la cuenta personal del Intendente de Llanquihue en el Banco de Chile.

Hasta hoi la Comision local no se ha reunido ni tiene conocimiento alguno de este jiro ni de este depósito en la cuenta personal de ese funcionario.

Pero viene otro cargo mas grave que se relaciona con hechos que dejan así en situacion un *poco* ambigua, un poco inconveniente la actuacion del Gobierno de Chile en presencia del actual conflicto internacional.

El Intendente de Llanquihue recibió órden de autoridad competente para hacer ciertas investigaciones sobre violacion de neutralidad. El Intendente se negó a practicar las investigaciones del caso, i contestó a la oficina aquella diciendo que por mas que por allí se corrian estos rumores, él no tenia elementos con qué hacer las investigaciones, porque habia pensado mandar con este objeto a un piquete de carabineros, pero no tenia medios de locomocion i aconsejó a la oficina, como mejor procedimiento, que enviara un escampavía a hacer las averiguaciones. Entretanto dos o tres dias despues de mandar la nota, en la cual se reconocia la existencia de esos rumores, el Intendente aceptaba un paseo fuera del departamento donde residia, de las mismas personas sindicadas de haber violado la neutralidad. Este paseo lo llevó a cabo en el vapor *Toro* de propiedad de esas mismas personas sindicadas, el 17 de enero en la mañana volviendo de él en las últimas horas de la tarde. Los antecedentes que dicen relacion con este asunto son mui graves, i no me atrevo a leerlos en la Honorable Cámara; pero los dejo en poder de la Honorable Mesa para que puedan ser vistos i estudiados por el honorable señor Ministro i los honorables colegas que lo desean, a fin de que vean si es verdad o nó lo que he dicho.

Por decoro de mi pais i por decoro de la administracion no puedo dar lectura en público a este documento.

El señor **Ramírez** (don Pablo).—Tambien adhiero a las peticiones del honorable señor Correa Bravo ya que segun lo manifiesta veo que su candidatura pone en peligro la neutralidad del pais.

El señor **Correa Bravo**.—Su Señoría hace chacota de estas cosas porque no las entiende. Pero si Su Señoría lee estos documentos con atencion, puede que talvez logre entenderlos i comprender la gravedad que envuelven.

Por ahora termino esperando que el señor Ministro del Interior se sirva tomar algunas medidas que tiendan a esclarecer los cargos que he formulado.

El señor **Montenegro** (Ministro del Inte-

rior).—Con el mayor gusto ordenaré hacer las investigaciones del caso en el asunto a que se refiere Su Señoría.

El señor **Hlamos** (vice-Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para publicar en el *Boletín de Sesiones* el documento a que se ha referido el honorable Diputado señor Correa Bravo.

Me refiero al acta de inspeccion a que aludió Su Señoría.

El señor **Matte**.—Me parece que previamente deberia conocer esos documentos la Honorable Cámara.

El señor **Hlamos** (vice-Presidente).—Entiendo qu se trata de un documento público que emana de una autoridad competente, de manera que si a la Cámara le parece podria acordarse su publicacion en el *Boletín*.

Acordado.

Necesidades del departamento de Petorca

El señor **Silva Somarriva**.—Voi a llamar mui brevemente la atencion del honorable Ministro de Industria i Obras Públicas sobre ciertas necesidades del departamento de Petorca.

Lamento que lo avanzado de la hora no me permita dar a mis observaciones todo el desarrollo que quisiera, para no quitar tiempo a la discusion del presupuesto de Instruccion.

En el valle de Petorca se ha producido en los últimos tiempos un gran desarrollo industrial, tanto agrícola como minero.

Pues bien, este considerable desarrollo industrial ha acrecentado enormemente el acarreo de productos, el cual se ha visto constantemente perturbado por la falta de un puente sobre el rio Petorca.

Actualmente hai implantado allí un gran establecimiento de esplotacion de oro, perteneciente a don Luis Charme.

El señor **Saavedra** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—No oigo lo que está diciendo Su Señoría...

El señor **Silva Somarriva**.—Decia, que el desarrollo industrial del departamento de Petorca se encuentra enormemente dificultado por la falta de un puente sobre el rio Petorca, cuyas creces impiden el tráfico hasta la estacion de Pedegua, punto de embarque de los productos tanto para el Lonjitudinal, o sea, para buscar salida por Papudo, como para Valparaiso i centro del pais.

Los agricultores sufren por esta circunstancia perjuicios considerables de tiempo i dinero.

Baste saber que hai que ponerle a una carreta doce yuntas de bueyes, para que atraviese el rio. En estas condiciones puede decirse que el tráfico está casi totalmente impedido.

Como he dicho, hoi se han instalado establecimientos de esplotacion de oro i otros minerales, todos los cuales tienen su salida obligada por la estacion de Pedegua. Todo este movimiento está paralizado por falta de un puente que dé acceso a dicha estacion.

El año 97 se pensó hacer dos puentes: uno frente al paso de las casas de lata, que comunicaria la poblacion de Chincolco con Petorca i otro sobre el rio Petorca que diera paso a la poblacion i productos hasta la estacion de Pedegua.

Como en seguida vinieron años secos que no aumentó el caudal del rio, se abandonó la idea, como todas las buenas que surjen en este pais, cuando no se está bajo el peso de una calamidad o de una amenaza inmediata. Se abandonó la idea; i despues, nadie se ha acordado mas de la necesidad de construir estos puentes, para evitar las consecuencias de una crecida del rio, que dejaria incomunicadas las poblaciones referidas.

Han venido despues los años lluviosos, los grandes calores i por consiguiente los deshielos que han hecho crecer los rios en tal forma que hoi el tráfico está casi totalmente interrumpido.

Deseo únicamente una cosa del señor Ministro: que Su Señoría envie a un injeniero a hacer los estudios de estas obras que, segun se me asegura, no costarán mas de treinta mil pesos. Se trata de obras utilísimas, porque podria establecerse hasta una línea de automóviles, toda vez que los caminos son buenos, que podrian acarrear carga i hasta pasajeros entre Petorca i Pedegua i Chincolco.

No deseo estenderme mas en estas observaciones porque comprendo que la Cámara desea entrar cuanto ántes a tratar del presupuesto de Instruccion; de manera que termino recomendando al señor Ministro que, por medio de un injeniero de la Direccion de Obras Públicas, haga estudiar estas obras.

El señor **Saavedra** (Ministro de Industria

i Obras Públicas).—Con mucho gusto accederé a los deseos del honorable Diputado i daré órden a la Direccion de Obras Públicas de que envíe un injeniero a hacer estos estudios.

Restablecimiento de trenes

El señor **Palacios.**—Permítame la palabra, señor Presidente.

Es para decir solamente, aprovechando la oportunidad de que se encuentra en la Sala el señor Ministro de Industria i Obras Públicas.

El señor **Vlamos** (vice-Presidente).— Con la vénia de los honorables Diputados inscritos, puede hacerlo Su Señoría.

El señor **Huneeus** (don Francisco). — ¿Cuánto falta para que termine la hora de incidentes?

El señor Lanes (vice-Presidente).— La hora ha sido prorrogada hasta las siete i media.

El señor **Palacios.**— Voi a ocupar un minuto no mas.

No sé si privadamente le haya llegado al señor Ministro de Industria una solicitud que quedaron de hacerle hoi mismo, relacionada con la combinacion del ferrocarril de Valdivia con los ramales de Coihue a Nacimiento i de Santa Fé a Los Anjeles.

No existe hoi conexion de esos ramales con el ferrocarril a Valdivia i hace falta esta conexion para los que no viajan en esa rejion,

La situacion de la jente que viene de Valdivia es la de que no puede alojarse ni en Coihue ni en Santa Fé, ni pasar a Nacimiento o Los Anjeles, de manera que tienen que alojarse en San Rosendo.

Hoi está en combinacion el tren que va a Temuco con estos ramales.

Pues bien, ellos piden que en vez de que todos los dias estén en combinacion con Temuco, se establezca la conexion dia por medio, es decir, que un dia el ramal esté en conexion con Temuco i otro dia con Valdivia,

No habria sino que cambiar el itinerario dia por medio; no hai necesidad de nuevos gastos.

No sé si se hayan establecido nuevos trenes en la tercera seccion, única en que por economía ha habido supresiones, las que no se hicieron en las otras, pues no hubo ninguna en la primera ni en la segunda, salvo el espreso, que se ha restablecido; no sé, como decia, si se haya conseguido restablecer algunos trenes en la tercera seccion.

Esta peticion que hago es referente a los tres ramales a Mulchen, Anjeles i Nacimiento. El señor Morandé, vecino de esas rejiones, me dijo que iba a solicitar del señor Ministro esta combinacion a que me refiero, i me exijió que yo, como Diputado, la pidiese, como se la pido al honorable señor Ministro, sin que haya en esto propósito de réclame electoral, sino el de atender una verdadera necesidad pública.

El señor **Saavedra** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Con el mayor agrado trasmitiré los deseos de Su Señoría al Consejo de los Ferrocarriles, que, como Su Señoría lo sabe, tiene la direccion de la Empresa, a fin de que él atienda la peticion que ha formulado.

Intendente de Llanquihue

El señor **Ramírez** (don Pablo).—Acabo de imponerme, señor Presidente, del documento confidencial enviado por el honorable señor Correa Bravo a la Mesa, i del cual cree Su Señoría que se desprende un cargo grave contra el Intendente de Llanquihue.

Se trata, señor, de algo infantil, que es raro que el honorable Diputado que tan bien entiende todas las cosas, crea que es de importancia.

No voi a leerlo a la Honorable Cámara, porque soi enemigo de hacerla perder tiempo con cosas ridículas; pero, a fin de que se conozca el alcance del asunto, voi a pedir que el documento se publique, peticion en la cual espero que me acompañará el honorable Diputado, señor Correa Bravo.

El señor **Correa Bravo.**—Nó, honorable Diputado.

Esos documentos no pueden publicarse, sino una vez que se haya impuesto de ellos el señor Ministro de Relaciones Esteriores.

El señor Ministro apreciará la conveniencia de su publicacion; defiero al criterio del señor Ministro en esta materia.

El señor **Ramírez** (don Pablo).—Es aceptable este temperamento dilatorio que propone Su Señoría sobre un cargo que es tan grave, segun dice Su Señoría. La negativa de Su Señoría está probando la injusticia del cargo.

Sin embargo, defiero al criterio del señor Ministro.

Por lo demas, podria deferir al criterio de cualquiera persona, hasta al del paco del punto..

El señor **Matte**.—Que lo lea el quiera i los aprecie.

Intervencion electoral

El señor **Ramírez** (don Pablo).—Me habia inscrito, señor Presidente, con el objeto de formular algunas observaciones referentes a la actitud del Gobierno en presencia de las próximas elecciones.

En todas partes del pais se nota ya de una manera perceptible la accion eficaz e intelijente del Gobierno en obsequio de los candidatos presentados por la coalicion.

Cuando el actual Ministerio se presentó por primera vez ante la Honorable Cámara, el señor Ministro del Interior, jefe del Gabinete, tuvo ocasion de formular promesas solemnes acerca de que la tradicion del Gobierno de la República de absoluta prescindencia electoral, se mantendria, i que por su parte, haria cuantos esfuerzos fueran posibles para mantenerla.

Los hechos, desgraciadamente, están en contradicion violenta con las declaraciones del señor Ministro, i lo peor que se ve en todo esto, es que la opinion pública—a lo ménos en el norte—está impresionada por un hecho que, al ser efectivo, constituiria una nueva vía de incorreccion por la que entraria el Gobierno i que importaria una verdadera ignominia por el retroceso que ella significaria en el grado de cultura que hemos alcanzado.

El hecho es, señor Presidente, que hace mas o ménos una semana—corria en Iquique de mano en mano un telegrama firmado por el señor del Rio, Senador por Tarapacá i actual candidato a la misma senatúría, telegrama en el que declaraba terminantemente que el jefe de las fuerzas militares seria trasladado a otra parte.

Se hizo a este respecto una campaña activa con el objeto de impresionar la opinion pública en ese pueblo.

Los hechos a pesar de todas las declaraciones del señor Ministro de la Guerra, han venido a confirmar la noticia enviada por el señor Senador por Tarapacá, i sin que yo me atreva a formular directamente el cargo de que la fuerza de línea está sujeta a movimientos que tienden a producir resultados electorales i políticos, he creido conveniente dar cuenta a la Cámara de estos hechos, no para pedir al Gobierno una declaracion sobre la cuestion electoral, que seria como las anteriores declaraciones que ha formulado en ocasiones análogas, sino para que la opinion pública se imponga de ellas i para que la sancion correspondiente caiga tambien sobre el Gobierno.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Prevengo a Su Señoría que ha terminado la primera hora.

Tabla de las sesiones ordinarias i especiales

El señor **Secretario**.—En conformidad al acuerdo adoptado en la sesion de ayer por la Honorable Cámara, la Mesa propone la siguiente tabla para las sesiones de una i media a tres i media:

1.° Proyecto sobre contribucion de herencias i donaciones.

2.° Proyecto de reforma de la lei de elecciones.

3.° Proyecto que establece un impuesto sobre la esportacion del bórax.

4.° Proyecto que establece que podrán seguir funcionando las oficinas telegráficas que no se costean, teniendo sus empleados las entradas como remuneracion.

5.° Proyecto que suprime algunos oficiales de Intendencias.

6.° Proyecto que autoriza la inversion de $ 46,281.71 para pagar al Cuerpo de Carabineros.

7.° Proyecto sobre contribucion territorial.

8.° Proyecto que autoriza al Consejo de los Ferrocarriles para reducir los sueldos de los empleados de la Empresa.

9.° Proyectos de colonizacion; i

10. Proyecto sobre accidentes del trabajo.

En las sesiones nocturnas continuará en primer lugar el proyecto sobre contribucion territorial, i reglamentariamente, en las sesiones de 3 i media a 7 el de Presupuestos para 1915.

El señor **Alamos** (vice-presidente).—Si a la Cámara le parece, se dará por aprobada la tabla a que se acaba de dar lectura.

El señor **Concha**.—¿Quién ha formado esta tabla?

El señor **Alamos** (vice-presidente).—La

Mesa de acuerdo con los comitées de los partidos.

El señor **Silva Somarriva.**—¿En qué lugar está el proyecto de reforma electoral?

El señor **Rodríguez** (don Aníbal).—En el segundo.

El señor **Secretario.**—En el 2.º como Su Señoría lo solicitó en la reunion de los comitées.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Si no hai inconveniente quedará aprobada la tabla a que se ha dado lectura.

Aprobada.

Peticion de antecedentes

El señor **Secretario.**—El señor Puga Borne solicita que se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda para que remita copia de los oficios i telegramas dirijidos por Su Señoría al Ministro de Chile en Francia a propósito de los ofrecimientos de mercado para nuestro salitre.

El señor Rivera don Marcial solicita se dirija oficio al señor Ministro de Instruccion a fin de que remita a la Cámara los siguientes datos:

Número de alumnos de la Escuela de Leyes que en los últimos diez años han rendido exámenes privados del curso de leyes, i número de alumnos que han rendido los mismos exámenes presentados por los profesores del ramo.

Resultado de las votaciones en los exámenes de los primeros i de los segundos.

Número de abogados titulados en los últimos diez años.

Número de alumnos de la Universidad Católica que han dado exámenes de leyes en la Universidad de Chile en los últimos diez años i votaciones respectivas.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Se remitirán los oficios en la forma acostumbrada.

Tabla de primera hora

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Anuncio para el primer cuarto de hora de la próxima sesion los siguientes proyectos:

1.º Proyecto que concede fondos para los servicios de beneficencia i policía.

2.º Proyecto que autoriza al Gobierno para invertir ciertas sumas en obras públicas que debieron haberse terminado el año último.

3.º Proyecto que autoriza la inversion de fondos en servicios dependientes del Ministerio de Industria.

4.º Proyecto que concede fondos para pagar la gratificacion correspondiente al año 1914 al personal administrativo de las Escuelas Normales «Abelardo Núñez» i de Limache.

5.º Proyecto sobre inembargabilidad de las rentas de las Municipalidades que tengan empréstitos con la garantía del Estado.

Presupuesto de Instruccion Pública

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Entrando en la discusion del Presupuesto de Instruccion Pública, puede continuar en el uso de la palabra el honorable señor Ministro del ramo.

El señor **Valencia** (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Al terminar la sesion de ayer me ocupaba, señor Presidente, en analizar los cargos hechos en contra del Presupuesto de Instruccion Pública.

Me referia a la supresion de los cursos paralelos i de los cursos superiores en los Liceos de Hombres i de Niñas. Pero, debido a la escasez del tiempo habria dejado a un lado un punto que es de verdadera importancia i que ha sido motivo de diversas observaciones en esta Honorable Cámara. De manera que esta materia debe ser tratada preferentemente.

Me refiero a la supresion del concurso anual en las Escuelas Normales; i voi a hacerme cargo de tales observaciones a fin de desvanecer la opinion errada, a mi juicio, que tienen muchas personas en cuanto a que con semejante medida se va a causar daño a la instruccion pública o a su personal.

En alguna sesion anterior tuve oportunidad de tratar de esta misma materia; precisamente con motivo de las observaciones formuladas a este respecto por el mismo honorable Diputado por Santiago.

En aquella oportunidad sostuve que la supresion del concurso anual no irrogaba perjuicios ni a la instruccion ni al personal que la sirve. Hoi puedo confiar mas en lo que entónces dije, lo que manifesté en aquella oportunidad; i puedo proporcionar a la Honorable Cámara algunos datos que la llevarán al convencimiento de que la aseveracion que hago sobre esta materia es absolutamente exacta.

Segun los datos que existen en la Inspec-

cion Jeneral de Instruccion Primaria, tenemos actualmente sin colocacion a mas de un mil de normalistas titulados.

A estos normalistas no se les ha dado colocacion, nó porque a los titulados no se prefiera, sino simplemente porque no hai vacantes o porque los normalistas titulados no quieren aprovechar las que existen en las escuelas rurales.

I esto se concibe fácilmente, porque las normalistas que recien sálen de las escuelas normales, son niñas de dieciocho años de edad que no desean irse al campo, abandonando a sus familias que, jeneralmente, están radicadas en las ciudades, para ir a rejentar una escuela rural, a la que tienen que llegar sin la vijilancia del padre o del guardador que vela por sus pasos en la vida.

Se concibe, tambien, que un jóven de dieciocho a veinte años graduado de normalista, no quiera irse al campo a ganar un sueldo mezquino cuando en las industrias, en el comercio o en cualquier otro ramo de la actividad particular tiene mayor campo para ganar, no solo la suma fijada para el sueldo de un normalista, sino otra mucho mayor i asegurando, acaso, un mejor porvenir.

De tal manera que, por el momento, no hai escasez de personal para las escuelas públicas. I si no se ha reemplazado a todos los interinos, es por una razon de justicia, reconocida en todo tiempo i por todos los Gobiernos.

La Honorable Cámara sabe que el Estado echó mano de los maestros interinos cuando no tenia personal titulado que poder colocar al frente de la instruccion primaria; i, precisamente, en los momentos en que ésta alcanzaba un mayor desarrollo tuvo que echar mano de los mejores elementos que entónces tenia. I a fin de conseguir que este personal, que podríamos llamar improvisado, fuera corrijiendo sus defectos, se han organizado cursos de repeticion, conferencias de maestros, exámenes reglamentarios i una serie de medidas que tienden a hacer desaparecer los inconvenientes i defectos educacionales de este personal.

Han trascurrido ya muchos años i ese personal de maestros interinos cuenta con largos i buenos servicios prestados al pais. Todos los que han permanecido en sus puestos han cumplido con los requisitos reglamentarios i exijencias legales. Asisten a los cursos de repeticion, se someten a los exámenes en las fechas fijadaspor los reglamentos i tratan de suplir las deficiencias que en su preparacion provienen de la falta de una instruccion que no han podido adquirir de otro modo.

Hoi dia este personal satisface ámpliamente las exijencias de la instruccion primaria; de tal manera que puede prestar buenos servicios.

De modo que no seria justo que, despues de quince o veinte años de servicios, se echara a la calle a este personal para colocar normalistas titulados.

I, por otra parte, no hai exactitud cuando se dice que se suprimen los cursos del primer año en las escuelas normales; no es efectivo que el primer año esté suprimido en todas las escuelas normales. Cuando se hizo esta afirmacion en la Cámara, contesté que, a su debido tiempo, daria las esplicaciones del caso, porque es natural que los honorables Diputados, al hacer estas afirmaciones no han podido estar impuestos de lo que en realidad se ha hecho en este particular.

Así, en las escuelas normales con cátedras no se han hecho las supresiones que, segun se ha afirmado, estaban acordadas.

La supresion del primer año se ha acordado únicamente para las escuelas normales con sistema antiguo. No abarca, pues, la supresion a todas las escuelas, sino a casi la mitad de ellas.

Por otra parte, la modificacion hecha el año pasado al reglamento de 1908, sobre admision de alumnos, viene a hacer desaparecer el inconveniente que a esta medida relacionada con la supresion del primer año en algunas de las escuelas normales atribuia, en el curso de las observaciones formuladas a este respecto, el honorable Diputado por Santiago señor Quezada Acharan.

Segun esta modificacion, no será ya necesario que los que deseen ingresar como alumnos de las Escuelas Normales permanezcan en ellas desde el primer año.

Así segun las antiguas disposiciones, quien deseaba graduarse como normalista, aun cuando tuviera conocimientos que lo acreditaran para poder ingresar al establecimiento como alumno del tercer año, por ejemplo, debia comenzar en él sus estudios como alumno del primer año. Hoi no existe esta obligacion de tal modoque el que acredita tener las cualidades que le permiten ingresar a la Escuela como alumno de segundo, tercero o cuarto año, puede en esos cursos empezar los estu-

dios de normalistas, i, aun, puede ingresar al establecimiento, con el propósito de graduarse, para el solo efecto de adquirir los conocimientos técnicos necesarios, como los de metodolojía i pedagojía, etc.

De este modo, en cualquier tiempo i desde cualquier curso pueden iniciarse i terminarse los estudios en las escuelas normales a fin de recibir el título correspondiente.

Queda, pues, establecido que el inconveniente que a esta supresion del primer año atribuia el honorable Diputado por Santiago cuando manifestaba que, a consecuencia de ella i durante los cinco años sucesivos no iba a haber alumnos en las escuelas normales i, en seguida falta de normalista en el pais, no existe ni tiene razon al fin de ser.

Ademas, se estudia actualmente en el Consejo de Intruccion Primaria la reforma que ha de consultar la reduccion de los años de estudio en las escuelas normales.

De modo, honorable Presidente, que no podrá llegar el momento en que el Estado se encuentre sin maestros para sus escuelas; i, por otra parte, i como yo lo he manifestado, solo se ha tomado esta medida en atencion a las estraordinarias circunstancias actuales.

El señor **Rivera** (don Marcial).—Sin embargo, hai escuelas normales en que se han suprimido cursos i han sobrado cátedras. ¿Por qué no se hace concordar la supresion de cátedras con la de cursos?

El señor **Valencia** (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Creo, honorable Diputado, que la Inspeccion de Instruccion Primaria se encargará de hacer esta distribucion.

El señor **Rivera** (don Marcial).—Puedo asegurar a Su Señoría que en un cuadro que tengo hecho se ve que sobran trece cátedras que vienen a importar una economía de treinta i ocho mil doscientos pesos.

El señor **Valencia** (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Es que hai cátedras que no funcionan, honorable Diputado.

El señor **Rivera** (don Marcial).—Pero quedan consultadas en el presupuesto, i sin alumnos.

El señor **Ramírez** (don Pablo).—Todavía, señor Presidente, el señor Ministro nos dice que no conocemos los reglamentos...

El señor **Valencia** (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Si están consignadas en la forma que dice el honorable Diputado i las remuneraciones no se pagan, querrá decir que existia un error en los presupuestos: en este momento no puedo hojearlos i decir lo que hai de verdad.

Este asunto ha sido estudiado por la Inspeccion de Instruccion Primaria i espero poder dar una esplicacion satisfactoria.

Si hai un error, como es fácil que exista en el presupuesto, se subsanará.

Decia, señor Presidente, que con la reforma introducida en el programa de estudios de las escuelas normales se va a facilitar considerablemente el término de esta carrera porque va a hacerse mas corta.

De tal modo que, como digo, el Estado, en ningun tiempo carecerá de los maestros necesarios para la Instruccion Primaria.

Es indudable que en circunstancias normales no se habria tomado esta medida, pero se la ha adoptado en vista de las economías aconsejadas por las autoridades técnicas, como el Inspector Jeneral de Instruccion Primaria.

Una medida semejante se ha tomado en otras reparticiones administrativas; así, por ejemplo, se ha visto que en la Escuela Naval se han suprimido este año algunos cursos obligados, por razones de economía.

El servicio de las Escuelas Normales ha sido, señor Presidente, estudiado con todo detenimiento por el Gobierno a causa del fuerte desembolso que imponia. I voi a proporcionar a la Honorable Cámara algunos datos que la llevarán al convencimiento de que ha sido indispensable tomar algunas medidas para evitar derroches de dinero en la materia.

Así, tenemos que en las Escuelas Normale comienzan los primeros años con una gran asistencia de alumnos, para llegar al curso final con mui pocos. En los primeros años los cursos tienen 50 o 60 alumnos, de los que concluyen por graduarse solo unos 10, 12 o 14.

Esto, que es admisible en la instruccion secundaria, donde de ordinario se retiran los alumnos para dedicarse al trabajo, es inadmisible en la Escuela Especial, donde es lójico suponer que si hai jóvenes que resuelven ingresar a ella es porque están resueltos a terminar su carrera. I se están cometiendo en esta materia algunos abusos que es necesario terminar. Ya, con este motivo, el Ministerio ha dirijido circulares a estos establecimientos, exijiéndoles a las Juntas de Profesores respectivas que sean inexorables en cuanto a la separacion de alumnos con cargo a sus fianzas.

Porque parece que estaba ya erijiéndose en sistema el aprovecharse de las Escuelas Normales, donde el Estado da a los educandos casa i comida, para satisfacer las necesidades de la vida, abandonándose el establecimiento a poco de comenzar los estudios i dejando al Estado burlado en los propósitos que tuvo en consideracion al fundar estas escuelas.

Tambien ha llamado la atencion del Ministerio las fuertes sumas que se consumen en la alimentacion de los alumnos i en el personal docente i de administracion de estos establecimientos.

Así, la Escuela «José Abelardo Núñez», con 156 alumnos, tiene 47 personas, entre profesores, directores i demas empleados, que tambien comen i viven en el mismo establecimiento.

En cambio, la Escuela de Victoria, que tiene mayor número de alumnos, son 212, solo cuenta con 45 personas entre personal administrativo i docente.

La Escuela de Talca, con 131 alumnos, tiene 47 personas entre los empleados de administracion i personal docente, que come i vive en la Escuela; i, en cambio, la de Concepcion número 1, que tiene mayor número de alumnos, o sea 161, solo tiene un personal de empleados que alcanza a 38.

Comprenderá la Honorable Cámara que era indispensable concluir con este desórden, que imponia fuertes desembolsos al Estado, que está haciendo sacrificios que no corresponden a un buen servicio.

No era posible continuar con tantas escuelas repartidas en todas las zonas de la República, pudiendo centralizarse con ventajas para la enseñanza i con economías positivas en la materia.

El señor **Quezada**.—Mui laudable, sin duda, la medida. Ojalá, sí, se la adoptara con método i con estudio.

El señor **Valencia** (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Indudable; pues todas estas medidas obedecen a un estudio detenido.

Paso, ahora, señor Presidente, a ocuparme en la instruccion secundaria.

El tiempo de que dispongo no me permite hacer una esposicion detallada de los diversos servicios relacionados con esta instruccion i con las reducciones que en ella se han hecho.

Pero voi a decir, en sus líneas jenerales, en que consisten estas reducciones, i, al mismo tiempo, a dar las esplicaciones que corresponden a los cargos que aquí se han formulado con relacion a esta materia.

Se ha dicho en la prensa, i se ha manifestado en diversas oportunidades, que el Gobierno, al confeccionar este presupuesto no ha procedido arbitraria ni libremente i que quiso oir ántes la opinion de las autoridades técnicas correspondientes.

A este respecto, señor Presidente, se ha hecho cargo de que el Gobierno no se ha ajustado absolutamente a esos informes.

Decia el honorable Diputado por Santiago que Su Señoría aceptaba todas las economías propuestas por las autoridades docentes, pero nó las que el Gobierno, la Comision o el Senado habian introducido.

El señor **Quezada**.—Miéntras no se me diesen esplicaciones satisfactorias...

El señor **Valencia** (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Puedo afirmar a la Honorable Cámara que todas estas economías i reducciones han sido hechas en conformidad con los informes evacuados por las autoridades técnicas i que si el Gobierno se ha visto en la necesidad de introducir economías mayores, ello se ha debido a que tuvo, en cumplimiento de la lei, que encuadrarse dentro de la cuota que se habia asignado por la Honorable Comision Mista al presupuesto de Instruccion, cuota de la cual, como la Cámara sabe, no podia excederse.

El hecho de que la cuota del presupuesto de algunos otros Ministerios haya sido excedida, no justificaba el que este Ministerio pudiera tambien excederse.

El hecho de haberse excedido la cuota de otros Ministerios está perfectamente justificado por la circunstancia de que, no habiendo sido posible encuadrarlos dentro de la cuota que les estaba asignado, se acordó no despacharlos sino despues de algunas leyes especiales encaminadas a proporcionar recursos para saldar los respectivos presupuestos.

No ha ocurrido lo mismo con el presupuesto de Instruccion. No ha llegado a la Cámara ningun proyecto de lei que arbitre recursos para saldarlo.

El señor **Quezada**.—Permítame una palabra el señor Ministro.

Su Señoría, en una sesion pasada, ha hecho mucho hincapié en la circunstancia de que la situacion económica por que atravesamos ha obligado al Gobierno a introducir estas economías, en lo cual Su Señoría está en lo cierto; pero yo me permito recordar al señor Minis-

tro que, en la debida oportunidad, yo tuve el honor de pedir a esta Honorable Cámara que se asignaran mayores fondos al presupuesto de Instruccion, a lo que se opuso el Gobierno. Sin embargo, hemos visto despues que el Ejecutivo ha pedido mayores sumas para otros Ministerios.

De modo que, con perdon de Su Señoría yo me permito declarar que no encuentro suficientes las razones que Su Señoría nos da para esplicar las reducciones operadas en el presupuesto de Instruccion, porque el Gobierno, para atender a la instruccion del pueblo, pudo echar mano de otros recursos, así como lo ha hecho tratándose de otros presupuestos.

El señor **Valencia** (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).— ¿Podria decirme el honorable Diputado a qué otros Ministerios se han acordados mayores fondos?

El señor **Quezada**.—Eso vamos a verlo mañana mismo.

El señor **Valencia** (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Se comprende que se haya adoptado esa medida tratándose del presupuesto del Interior, por ejemplo: Es indudable que si se nos dice que vamos a tener que echar fuera a los enfermos de los hospitales i que negar asistencia médica a los que se están muriendo; que vamos a tener que abandonar los servicios de la policía de seguridad, indispensables para la vida i tranquilidad de los habitantes del pais, cualquier sacrificio se impone ántes que aceptar tal situacion.

El señor **Quezada**.—Yo digo lo mismo señor Ministro; pero los fondos alcanzaban para una i otra cosa.

El señor **Valencia** (Ministro de Instruccion).—Tenemos un Presupuesto con un gran déficit, señor Diputado, con un déficit enorme, i no puede hacerse todo.

El señor **Ramírez** (don Pablo).—Pero para esplicar estas economías no es necesario que Su Señoría nos dé una razon tan séria i tan dolorosa.

El señor **Valencia** (Ministro de Instruccion Pública).—Es esa, honorable Diputado, la verdadera razon.

El señor **Ramírez** (don Pablo).—Habria bastado con que Su Señoría, con entereza de liberal, hubiese suprimido las subvenciones acordadas a todos los colejios congregacionistas para haber así tenido los fondos que necesitaba para la instruccion del Estado.

¿Dónde están, entónces, el valor cívico i el liberalismo de Su Señoría?

El señor **Valencia** (Ministro de Instruccion).—El valor cívico, honorable Diputado, no consiste en halagar las pasiones, sino en servir con lealtad los intereses públicos.

Yo respeto el liberalismo de Su Señoría.

I en cuanto al mio, yo lo califico en conformidad a mis ideas i convicciones, i nada me importa la calificacion que mi liberalismo merezca a los demas, cuando yo creo que estoi sirviendo bien los intereses de mi patria!

Varios señores **Diputados**.—Mui bien, mui bien!

El señor **Ramírez** (don Pablo).—Si Su Señoría sirviera bien los intereses del liberalismo, ahí estarian los conservadores para hacerlo retirarse inmediatamente del Ministerio!

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—El honorable Diputado por Valdivia no tiene derecho para interrumpir al señor Ministro.

Puede continuar el señor Ministro.

El señor **Valencia** (Ministro de Instruccion).—Esplicaba, señor Presidente, los motivos en virtud de los cuales el Presupuesto de Instruccion ha llegado encuadrado a la Cámara dentro de la cuota que le corresponde i no habia ocurrido lo mismo con los demas Presupuestos. I refiriéndome a la afirmacion que el honorable Diputado por Santiago, señor Quezada, habia hecho en cuanto a que Su Señoría aceptaba las reducciones i economías propuestas por las autoridades técnicas, le iba a proporcionar a la Cámara algunos antecedentes que la llevaran al convencimiento de que en jeneral esas reducciones i economías, se han ajustado a los informes de las autoridades técnicas, salvo en la parte indispensable para encuadrar el presupuesto dentro de las economías que era necesario introducir.

Segun los informes de las autoridades técnicas, debian introducirse las siguientes economías en los servicios que se indican:

Enseñanza Superior	$ 300,000
Liceo de Hombres	746,173
Liceo de Niñas	494,678
Enseñanza Comercial	262,929
Enseñanza especial (sin incluir al Conservatorio de Música, Instituto de Educacion Física e Instituto de Sordo-Mudos)	187,380
Total	$ 1.991,160

Agregado este total de un millon ciento noventa i un mil ciento sesenta pesos, a los cuatro millones i fraccion de la instruccion primaria—reducciones i economías hechas todas de acuerdo con el Inspector Jeneral de Instruccion Primaria—nos da un total de mas de seis millones de pesos.

Como las economías introducidas en el Presupuesto de Instruccion Pública solo alcanzan a siete millones de pesos, tenemos que el Gobierno ha tenido que introducir economías por su propia cuenta, en desacuerdo—pudiera decirse—con las autoridades técnicas, que suben de ochocientos a novecientos mil pesos, suma que se ha tomado de gastos variables, construcciones, etc., salvo una que otra supresion de puestos que se han estimado innecesarios o que, por el momento, no eran indispensables.

Se ha dicho tambien, señor Presidente, que talvez no ha habido un estudio suficiente en materia de supresion de cursos paralelos o superiores en los liceos.

El honorable Diputado por Santiago, con una hidalguía que le reconozco, me espresó ayer que no habia intentado hacer un cargo por este motivo al Ministro que habla i que Su Señoría solo queria que se esplicase este asunto. Por eso me he apresurado a esplicar ahora a la Cámara las bases que sirvieron al Gobierno para fijar los cursos paralelos i para suprimir algunos superiores.

Los cursos fueron sometidos a lo que podríamos llamar un cartabon. Se fijó un número de alumnos para cada curso i en conformidad a esta norma jeneral, sin consideracion de ninguna especie, se fué proporcionando a cada Liceo i a cada establecimiento el número que le correspondia.

Se fijaron cuarenta alumnos para cada curso, número que se estimó conveniente en las circunstancias actuales, de acuerdo con las reglas que existen sobre esta materia, que han sido aprobadas por el Consejo de Instruccion Pública, que es la autoridad principal en este órden de cosas.

La creacion de clases auxiliares está sometida a un reglamento que en su artículo 1.º dice así:

«Artículo 1.º Cuando alguna de las clases comprendidas en los tres primeros años de los cursos de instruccion secundaria de los establecimientos nacionales sujetos al Consejo de Instruccion Pública, tuviere mas de cincuenta alumnos, segun la asistencia media del mes de abril, podrá dividirse en dos; si esa asistencia alcanzare a mas de noventa alumnos, podrá dividirse en tres; si alcanzare a mas de ciento treinta alumnos, podrá dividirse en cuatro, i así sucesivamente.»

Ya lo ha oido la Honorable Cámara solo cuando contienen los curso mas de cincuenta alumnos deben dividirse.

Se estimó, por lo tanto, que esa cantidad de alumnos era proporcionada. Pero naturalmente, se tomó como base para esto la asistencia media; porque la asistencia media es la que viene a dar el verdadero número de alumnos que asisten a las clases. Esta se forma, como sabe la Honorable Cámara, con las cifras que dos veces al mes envian los rectores de Liceos.

Ahora, si hai algun error en estos datos, no tendrá de ello la culpa el Ministerio, sino los rectores de los establecimientos, que son los que hacen el cálculo que se envía a las oficinas superiores del ramo.

I puedo afirmar a la Honorable Cámara que en esto no se gastó consideracion con nadie; se procedió con la mas estricta i acabada justicia a aplicarles el cartabon a que ya me he referido.

I en virtud de esto tenemos que el Liceo de San Fernando ganó; porque los datos de asistencia media lo favorecian, i en cambio otros salieron perjudicados, porque sus asistencias medias acusaban un menor número de alumnos, cosa que queda mas en evidencia con el informe mismo de la comision de visitadores.

En una parte de ese informe se dice...

El señor **Quezada**.—¿Qué informe?

El señor **Valencia** (Ministro de Instruccion Públiça).—El de los visitadores de Liceos.

En la parte referente a las medidas propuestas por los visitadores, se dice:

«*f*) Supresion de curso paralelo. Disminuimos dos en el Liceo de Aplicacion (seccion femenina), dos en el Instituto Nacional), uno en el Internado Barros Arana, uno en el Liceo de La Serena i uno en el de Viña del Mar, tomando en cuenta siempre la poblacion de cada curso. No sufrirá la enseñanza.»

Esto está probando lo que he venido sosteniendo ante la Honorable Cámara.

I por otra parte no hai que olvidar que en algunos casos, los directores de establecimientos guiados por el propósito mui lejítimo de crear una situacion a los profesores, que corresponda a los sacrificios que hacen, i que

les permita satisfacer ámpliamente a sus necesidades, prescinden un poco del rigorismo del número de alumnos de cada curso, rigorismo del cual no pueden desentenderse en estos dias de verdadera escasez los que tienen la direccion superior del ramo.

Los visitadores no tuvieron a la vista esos datos estadísticos; de modo que cuando la sub-comision hizo esos estudios se aplicó el cartabon i dió los resultados que están señalados. Salieron algunos mas que los propuestos por la comision de visitadores; pero esto fué no por el deseo de molestar a nadie sino porque caian bajo esta norma jeneral de que he hablado.

Este es el sistema seguido siempre en la formacion de los presupuestos: la distribucion de los cursos paralelos se hace en conformidad a los datos estadísticos, porque eso es lo cierto; lo probable, lo que tiene sus fundamentos en los hechos; lo demas es lo incierto, lo improbable i en esta oportunidad lo repito se ha hecho lo mismo. Se mantuvo tambien el ítem que consulta fondos para la estacion de cursos auxiliares en conformidad a las normas adoptadas otras veces.

El sistema de consultar los cursos auxiliares en virtud de los datos que proporciona la asistencia media tiene la ventaja para el Estado de que no se pongan sino servicios efectivos.

En cambio, si se crean cursos paralelos o ausiliares solo en virtud de datos probables puede resultar un perjuicio para el Estado, porque se le obliga a pagar servicios a los profesores durante un tiempo en que no los han prestado.

Es indudable que los profesores sufren disminucion en su renta cuando la creacion de esos cursos se hace con posterioridad e inconvenientes porque si se crean los cursos despues de enero, no pueden entrar a percibir sus sueldos por esas clases sino desde la época que se crean, esto es en abril, segun me parece.

Tiene talvez otros inconvenientes la creacion de cursos ausiliares excesivos. Como se ha visto en algunos establecimientos, cuando el número de cursos es excesivo, no se suprimen, si no se dividen los alumnos entre todos los cursos i funcionan éstos con un reducido número de alumnos.

Recuerdo este caso: En el año 1894 en el Instituto Nacional, funcionaron seis cursos de segundo año, con ciento cuarenta i ocho alumnos, o sea, con un promedio de veinticuatro alumnos por curso.

Indudablemente que la calidad de la enseñanza gana con que el número de alumnos sea reducido; pero el Fisco sufre considerablemente con los desembolsos que tiene que hacer.

Este inconveniente desaparece con seguir esta norma absoluta de crear los cursos ausiliares: que sean necesarios en los momentos en que las circunstancias lo reclaman.

En cuanto a la supresion de algunos cursos superiores en los liceos de hombres, hai que distinguir entre las efectuadas en Santiago i las hechas en algunos liceos de provincias.

Creo que hemos cometido un error, salvo el respeto que debo a las opiniones ajenas, en cuanto a la creacion de liceos de primera clase.

Los hemos prodigado en Santiago, creándolos en todas partes, mui cerca unos de otros i con escasísimos alumnos en los cursos superiores.

A mi juicio, i sin pretender de autoridad en la materia, creo habria sido mas conveniente para los intereses fiscales, el prodigar los establecimientos de segunda clase, i haber dejado tres o cuatro establecimientos de primer órden, bien instalados, con todos los elomentos necesarios.

Porque es el sostenimiento de los cursos superiores lo que mayores desembolsos exije al Estado, no solo por el pago al profesorado calculado en siete mil pesos por cada curso, sino por los gastos que imponen los laboratorios de química, física, ciencias naturales, mobiliario, etc.

En la visita que hice en compañía de un funcionario del Ministerio de Instruccion Pública, a algunos de los liceos de Santiago encontré que algunos cursos superiores solo tenian siete u ocho alumnos, i el Ministro, en virtud de esta circunstancia, creyó que podia, sin desmedro de la instruccion pública, suprimir algunos de ellos, i aun con beneficio de otros establecimientos, ya que la suma que en ellos se gasta puede servir para crear otros cursos donde en realidad se necesita.

No creo, en realidad, que estas supresiones signifiquen perjuicios para la instruccion pública, ni poner dificultades al niño para acercarse al liceo, cuando se trata de cursos superiores; porque, cuando se trata de los primeros años de humanidades, es natural acer-

car el liceo al niño, dándole facilidades al padre de familia, porque son cursos numerosos, en cambio, tratándose de los cursos superiores, es mas fácil exijirle al padre que se acerque al liceo, porque cuando sigue los cursos superiores es cuando está resuelto a seguir una carrera i, en consecuencia, a imponerse algunos sacrificios.

Esta es la razon por la cual se suprimen algunos de los cursos superiores en los liceos de hombres «Barros Borgoño» i «Santiago», por la escasez de alumnos en esos cursos, i porque se cree que estos jóvenes pueden venir fácilmente a cualquiera otro de los establecimientos de primer órden con que cuenta el Estado i que tienen capacidad suficiente para poder recibir un mayor número de alumnos.

En cuanto a la supresion de algunos cursos superiores de los liceos de provincias, ella se debe tambien a la misma causa. En el mismo Consejo de Instruccion Pública se ha pedido en muchos casos, la supresion de cursos que tienen pocos alumnos, cuyo número fluctúa alrededor de cinco, a ocho o diez.

Es preciso tener presente que cuando se procedió a tomar las medidas que las circunstancias actuales aconsejaban, se procedió de tal modo que no se causara perjuicio alguno a los alumnos. Porque si los niños pertenecen a familias pudientes, sus padres pueden mandarlos a otra provincia, i si pertenecen a familias modestas, a quienes les falten los recursos necesarios, el Estado dispone para estos niños de buen número de becas, siempre que sean repartidas equitativamente.

El ideal seria que tuviéramos liceos de primer órden en todas las provincias o que poco a poco, se fueran completando los cursos de los que actualmente existen, i que, merced al esfuerzo del rector i profesorado se atrajeran a ellos al mayor número posible de alumnos. Pero yo creo que, como medida transitoria, ella ha podido adoptarse sin perjuicio ninguno para la instruccion pública.

Se han tomado tambien algunas otras medidas en materia de supresion de algunos puestos, refundicion de otros, como escribientes i bibliotecarios, reduccion del número de inspectores, etc.

En esta materia de reduccion de inspectores el presupuesto del Gobierno se ha ajustado estrictamente a las informaciones presentadas por los visitadores e igualmente en lo relativo a la supresion de los escribientes i bibliotecarios.

Pero no pasó lo mismo al tratarse de los sub-directores o vice-rectores de establecimientos de instruccion secundaria.

Estas medidas no estaban propuestas por la comision de visitadores; pero como el Gobierno tenia la obligacion de encuadrar sus gastos dentro de la cuota fijada por la Comision i no alcanzando las economías estudiadas por las comisiones técnicas a enterar la suma de 7 millones de pesos pasa saldar el presupuesto de Instruccion, hubo necesidad de acudir a estas otras supresiones.

El honorable Diputado por Santiago concretó especialmente sus observaciones en esta materia a la supresion del cargo del sub-Director del Liceo de Aplicacion de Santiago.

No creo que el honorable Diputado haya querido imputar al Ministro que habla el cargo que Su Señoría formuló a este respecto, al decir que esta medida era el fruto de una campaña emprendida contra este funcionario desde hace algun tiempo. Pero indudablemente el Ministro del ramo hubiera faltado a su deber si no hubiera estudiado detenidamente esta supresion i si no se hubiera dado cuenta que con esta medida habria venido a satisfacer odios o venganzas ajenas. El Ministro que habla, que no sirve a sus propios odios, mucho ménos estaria dispuesto a servir los odios ajenos.

En el caso relativo a la supresion del puesto de sub-Director del Liceo de Aplicacion, se trata tambien de una norma jeneral adoptada, sin que se haya tomado en consideracion para nada la persona del sub-Director. Es sensible que esta supresion haya recaido en esta persona; pero qué hacerle; tambien han sido suprimidos los demas vice-rectores que se encontraban en análoga situacion.

El señor **Quezada**.—¿Hai otros vice-rectores que se encuentran en esta condicion?

El señor **Valencia** (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Sí, honorable Diputado; todos los sub-directores de los liceos en donde no hai internados.

El señor **Quezada**.—No habia ningun otro.

El señor **Valencia** (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Creo que hai, honorable Diputado.

Así es que no ha sido una medida especial la adoptada con respecto a este caballero, persona a quien el Ministro de Instruccion Pública no conocia, i que cuando pidió a un empleado del Ministerio, datos acerca de este

uncionario, ese empleado superior no los roporcionó por delicadeza personal.

I a este respecto debo declarar mui en alto ue todos los rumores i especies que circulan n contra del Sub-Secretario del Ministerio e Instruccion Pública, son suposiciones ab-olutamente antojadizas, que carecen en ab-oluto de fundamento. El Sub-Secretario del linisterio de Instruccion no ha tenido, en ingun momento, injerencia alguna en la su resion del puesto de sub-director del Liceo e Aplicacion.

Dicho funcionario ha cooperado en la for-ia mas leal a la obra del Gobierno, propor-ionando los datos necesarios al Ministro que abla; i cuando se trató del Liceo de Aplica-ion i tomar la medida de suprimir el puesto e sub-director de ese establecimiento, tuvo lealtad de declarar que, por desavenencia ersonal con ese funcionario, no queria inter-enir en nada que tuviera relacion con este egocio.

De tal manera que puedo declarar que to-as las apreciaciones que se hacen contra ese ncionario, son perfectamente infundadas, i ue el Sub-Secretario del Ministerio de Ins-uccion Pública merece toda la confianza del obierno i hace honor a la administracion iblica del pais.

Como digo, yo no conocia a este funciona-o; la primera vez que le vi fué cuando visi-el Liceo de Aplicacion. I al adoptarse la edida de la supresion de su puesto pregunté este caballero tenia alguna otra situacion el mismo Liceo, porque no era posible harlo a la calle i debia ver la situacion en ue quedaba, como haré con otros que por erza de las circunstancias han podido verse ivados de sus puestos. Entónces se me dijo ue tenia algunas otras clases i que ademas ntaba con entradas provinientes de testos enseñanza adoptados por el Consejo de struccion.

Creo, por tanto, tener derecho para afirmar e si la supresion del puesto de sub-director la Escuela de Aplicacion se ha efectuado, o no ha sido por animosidad para con la rsona que lo ocupaba, sino porque le alcan-una norma jeneral adoptada para todos establecimientos que no tuvieran inter-do.

Se hizo a este respecto una excepcion en eccion de niñas del Liceo de Aplicacion, que este es un Liceo que funciona en edi-ficio separado del Instituto Pedagójico, situa-do en la Alameda de las Delicias.

Ademas, las niñas necesitan cuidados, aten-ciones especiales, que no puede proporcionar-les un director del sexo masculino.

Es efectivo lo que dijo ayer el honorable señor Quezada, en órden a que en el Liceo de Aplicacion las secciones masculinas están instaladas en dos edificios separados por una calle; pero no es ménos cierto que a la vez es-tán comunicados por un subterráneo que per-mite una buena inspeccion en los dos depar-tamentos,

Hai mas aun; cuando se hizo el nombra-miento de sub-director del Liceo de Aplica-cion, este Liceo estaba a cargo del señor Mann, que tenia a la vez el puesto de direc-tor de otro instituto de enseñanza; de mane-ra que no podia prestarle toda la atencion ne-cesaria.

Hoi no es el mismo caso. Está a cargo del Liceo un funcionario competentísimo, que le consagra todo su tiempo i todos sus desvelos, i el mismo esquisito cuidado que le dedicaria un padre a su hogar. Cuenta, ademas, el esta-blecimiento con un inspector jeneral i el sufi-ciente número de inspectores.

La supresion del sub-director ha podido, pues, hacerse en virtud de las circunstancias financieras estraordinarias, sin mayor incon-veniente.

El señor **Quezada**.— ¿Quiere permitirme una lijera interrupcion el honorable señor Mi-nistro?

El señor **Valencia** (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).— Como nó, señor.

El señor **Quezada**.— ¿Su Señoría piensa restablecer algunos de los cursos que se han suprimido en algunos de los establecimien-tos de instruccion?

El señor **Valencia** (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Sí, honorable Diputa-do, i en su oportunidad haré las indicaciones respectivas.

Traigo una serie de indicaciones, dentro de la cuota fijada al presupuesto naturalmente, para llenar algunas de las principales necesi-dades.

Estas indicaciones que formularé, no quie-ren decir que no se hayan estudiado las co-sas, sino que ellas han sido impuestas por la propia naturaleza de las circunstancias. Com-prenderá la Honorable Cámara que en el trascurso del año se habia confeccionado un presupuesto; el proyecto del Gobierno estaba

listo, cuan repentinamente nos encontramos con que se agotan las entradas i se impone la necesidad de proceder a las reducciones i economías.

Pues bien, señor Presidente, el Gobierno no pudo contar inmediatamente con los datos necesarios para proceder a esas reducciones; éstos se pedian, pero no llegaban, no por falta de voluntad, sino por el natural retardo que debian sufrir en acumularlos, tramitarlos, etc.

I a medida que iban llegando esos datos i oyéndose a las instituciones interesadas, se tomaban las medidas consiguientes para dejar el presupuesto de Instruccion reducido; pero en las mejores condiciones posibles.

Este propósito del Ministro probará aun a la Honorable Cámara que no ha habido obstruccion alguna de parte del Ministro que habla, ni del Gobierno en jeneral, i que se quiere dejar este presupuesto en las mejores condiciones posibles.

El señor **Quezada**.—Me complazco en reconocer la buena disposicion de Su Señoría; nunca la he puesto en duda.

El señor **Valencia** (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Muchas gracias, honorable Diputado.

El señor **Palacios**.—Pero falta que el señor Ministro de Hacienda dé los dineros; en su Ministerio aparecen fondos que Su Señoría no quiso considerar en dias pasados.

El señor **Valencia** (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Paso a referirme, señor Presidente, a la fusion de los Liceos números 1 i 2 de Niñas de Santiago, que mereció cargos severos de parte del honorable señor Ibáñez.

Podria manifestar actualmente las razones que existian para proceder a esa supresion; pero como el Gobierno ha tenido posteriormente nuevos elementos de qué disponer, ha conseguido reducciones en cuanto el presupuesto se lo ha permitido, comenzando por la rebaja de cánon del edificio que ocupa en la actualidad el Liceo número 1, por el cual se pagaba un cánon excesivo, i habiendo conseguido encuadrar dentro de la cuota del presupuesto los gastos que demanda ese Liceo, no ha tenido inconveniente en confeccionar un nuevo presupuesto, manteniendo los dos Liceos en cuestion.

Oyendo a la Direccion del Liceo número 2, se ha suprimido allí el sesto año de humanidades. Porque ocurrió que en el Liceo número 1 se matricularon ocho alumnas en el sesto año i el número 2 funciona con cinco alumnas.

Comprenderá la Cámara que aquella supresion del último curso se ha acordado en vista del poco número de alumnas con que hasta ahora funcionaba, sin perjudicar a la enseñanza.

La misma directora del Liceo número 2 ha aceptado la supresion del 6.º año. De manera que viene el presupuesto confeccionado en esas condiciones.

I esto vendrá a probar a la Honorable Cámara que se estudiaron convenientemente las medidas que podrian adoptarse, para atender a otras necesidades mas urjentes i se llegó a la fusion de los establecimientos.

Pero si no se acuerda esa fusion, estoi seguro de que no habríamos obtenido ni la supresion de cursos ni la modificacion de algunos horarios, etc.; ha sido preciso llegar al último estremo, o sea a la fusion, para que se dieran las facilidades que ahora hemos encontrado.

Los liceos de Llaima i de Pitrufquen aparecen suprimidos en el presupuesto.

La Comision de Visitadores de los Liceos de Niñas indicó la supresion de cinco liceos pero naturalmente se bucaron los medios para salvar algunos de ellos, que tenian poblacion escolar numerosa. Para esto se hicieron sacrificios de toda especie. Así, la supresion de algunos cursos ha servido para mantener otros liceos.

Concluyo, señor Presidente, porque la hora va a terminar, aunque ántes tendria mucho que decir respecto de la materia en debate.

Antes de hacerlo, voi a referirme a las subvenciones de algunas escuelas, a que han aludido los honorables Diputados por Santiago señor Quezada i por Valdivia señor Ramírez. Para fijar las subvenciones se ha tomado una norma jeneral. Sobre esta materia se ha pronunciado cien veces el Congreso Nacional las subvenciones existen porque la mayoría del Congreso quiere que existan.

El señor **Huneeus** (don Francisco).—Es lójico mantenerlas.

El señor **Ramírez** (don Pablo).—Con el dinero se podria mantener otras escuelas.

El señor **Huneeus** (don Francisco).—Es raro que haya personas que dicen interesarse por la direccion de la Instruccion Pública que quieren que la enseñanza se estienda en forma ámplia i que combaten, al mismo tiem

po, esta instruccion que es la ménos onerosa para el Estado.

El señor **Valencia** (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Se ha aplicado, señor Presidente, una norma jeneral, como digo, i se ha procedido en forma de dañar lo ménos posible a la primera instruccion; pues, segun las estadísticas, los establecimientos en que se da esta instruccion dan buenos resultados. Por eso se ha operado esta reduccion del treinta por ciento, pues de otro modo no alcanzaria a darse instruccion a los niños que actualmente la reciben.

El señor **Ramírez** (don Pablo).—Pero Su Señoría acaba de declarar que hai maestros de sobras, que no hai donde colocarlos. ¿Por qué no los aprovecha Su Señoría?

El señor **Valencia** (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—¿Qué quiere decir eso? Si no hai dinero para fundar o crear nuevas escuelas.

El señor **Ramírez** (don Pablo).—Pero podrian costearse con las subvenciones que se pagarán a los colejios particulares.

El señor **Valencia** (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Voi a concluir declarando, señor Presidente, que abrigo la esperanza de que, pasado el ardor de estos momentos, se apreciarán debidamente los actos i los propósitos de los hombres que hoi están al frente de la administracion pública.

Puede que entónces, honorable Presidente, las personas que resultan lijeramente heridas o lesionadas en sus intereses, contra la voluntad i los sentimientos del Ministro que habla, comprendan que la mejor solucion a que podia llegarse era la de sufrir este pequeño sacrificio que representa la rebaja en los sueldos i en las asignaciones, que permite contar con la ventaja de saber, a ciencia cierta, que esas asignaciones i esos sueldos, aunque así rebajados, serán pagados puntualmente i sin retardo.

Abrigo tambien la confianza, honorable Presidente, de que los partidos de oposicion no han de querer posponer a ventajas transitorias i del momento, ni las consideraciones de la justicia, ni la tranquilidad social, ni las bien entendidas conveniencias nacionales.

El señor **Ramírez** (don Pablo).—Nunca lo hemos hecho.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Queda terminada la discusion del Presupuesto de Instruccion Pública.

Ha llegado la hora. Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redaccion